

INFORME EJECUTIVO

AUDITORÍA No. AI/DEFYP_02/2022
A LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
FINANCIERA Y PROGRAMÁTICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



ÍNDICE

I. ANTECEDENTES	3
II. OBJETIVO.....	3
III. ALCANCE	3
IV. RESULTADOS DEL TRABAJO DESARROLLADO	4
V. CONCLUSIONES.....	58

INFORME EJECUTIVO DE AUDITORÍA

I. ANTECEDENTES

Con motivo del Programa General de Trabajo 2022 del Órgano Interno de Control del ORFIS, se llevó a cabo la Revisión No. AI/DEFyP_02/2022 a la Dirección de Evaluación Financiera y Programática.

Derivado de la revisión efectuada se identificaron hallazgos, mismos que fueron notificados a la Dirección de Evaluación Financiera y Programática, a través de un Informe Preliminar que contenía los resultados obtenidos en la revisión, mismo que se remitió mediante oficio número OIC/SNAyC/082/09/2022, de fecha 26 de septiembre de 2022.

Al respecto, se le concedió al área auditada un periodo para presentar los argumentos y documentales necesarias, las cuales debían entregarse debidamente foliadas y certificadas; para aclarar los hallazgos determinados.

En razón de lo anterior, la Dirección de Evaluación Financiera y Programática remitió los argumentos con los cuales se pretenden aclarar los hallazgos determinados.

II. OBJETIVO

Verificar el cumplimiento de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz, de las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a través de Medios Electrónicos aplicables para el Ejercicio Fiscal 2022, y demás normatividad aplicable; en lo relativo a la recepción, evaluación, generación de informes e imposición de sanciones por la no presentación de información programática a través del SIMVER, por parte de los Entes Fiscalizables Municipales.

III. ALCANCE

La revisión número AI/DEFyP_02/2022, denominada "Auditoría a la Dirección de Evaluación Financiera y Programática" tuvo el siguiente alcance:

- ◆ Análisis de procedimientos de recepción de información programática, evaluación, emisión de informes, e imposición de sanciones por el incumplimiento en la presentación de información por parte de los Entes Fiscalizables Municipales.
- ◆ Revisión del funcionamiento del Sistema de Información Municipal de Veracruz (SIMVER).
- ◆ Generación de Claves de Acceso a los Entes Fiscalizables Municipales para el ejercicio 2022.
- ◆ Recepción de información programática enviada por los Entes Fiscalizables Municipales, a través del SIMVER, en el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2022:

- Programas Generales de Inversión 2022.
 - Modificaciones Presupuestales 2022.
 - Reportes de Avances Físicos-Financieros, correspondientes al Primer Trimestre 2022.
- ◆ Evaluación de Información Programática presentada por los Entes Fiscalizables Municipales, en el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2022, así como la generación de informes.

IV. RESULTADOS DEL TRABAJO DESARROLLADO

Los resultados obtenidos en la auditoría, se presentan en los siguientes apartados:

1. Verificación de las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a través de Medios Electrónicos.
2. Verificación de la Guía y Manual del Sistema de Información Municipal de Veracruz (SIMVER).
3. Verificación de la generación de Claves de Acceso al SIMVER.
4. Revisión de la información presentada por los Entes Fiscalizables.
 - 4.1. Programas Generales Inversión.
 - 4.2. Modificaciones Presupuestales.
 - 4.3. Reportes Trimestrales de Avances Físicos-Financieros (Primer Trimestre 2022).
5. Verificación de la notificación de Hallazgos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
6. Revisión de requerimientos de Corrección y/o Complemento de la Información a los Entes Municipales.
7. Verificación del seguimiento a la Corrección y/o Complemento por parte de los Entes Municipales.
8. Verificación de imposición de Sanciones por el incumplimiento en la presentación de Información Programática.
9. Revisión de informes de Evaluación de la Información Programática.
10. Revisión del Procedimiento "Análisis de Información para la Planeación de la Fiscalización".

1. Verificación de las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a través de Medios Electrónicos.

El artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz, establece lo siguiente:

“Artículo 30. ...

Los Ayuntamientos y las Entidades Paramunicipales presentarán, al Congreso y al Órgano, los estados financieros y los estados de obra pública a que se refiere el párrafo anterior, a través de medios electrónicos y de conformidad con las reglas de carácter general que emita el Órgano.

Las reglas generales que emita el Órgano deberán incluir disposiciones de orden técnico y económico para posibilitar el financiamiento, adquisición, capacitación y asesoría para la instrumentación del sistema informático o electrónico, que garanticen la seguridad, confiabilidad, confidencialidad, reserva y resguardo de la información contenida en los estados financieros y de obra pública, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables. Al efecto, el sistema informático deberá generar el acuse de recibo electrónico que permita probar la fecha y hora de recepción de los referidos estados financieros y de obra pública.

Los Entes Fiscalizables municipales, deberán presentar al Órgano el programa general de inversión, las modificaciones presupuestales, los reportes trimestrales de avances físico-financieros y el cierre de ejercicio, mediante el sistema informático y en las fechas que para cada uno de ellos se establezcan en las reglas generales que se refieren en el párrafo tercero de este artículo.”

Al respecto, se verificó la emisión de las Reglas de Carácter General correspondientes, identificándose que las aplicables a la presentación de la información programática durante el ejercicio 2022, fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Núm. Ext. 072, en fecha 21 de febrero del año en curso, en las cuales se determina el debido cumplimiento al artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz.

2. Verificación de la Guía y Manual del Sistema de Información Municipal de Veracruz (SIMVER).

Como parte de la auditoría se verificó el cumplimiento en lo establecido en la Regla Quinta, por lo que mediante oficio número OIC/555/05/2022, de fecha 25 de mayo del año en curso, se solicitó al área auditada la Guía y el Manual del SIMVER.

Al respecto, el área proporcionó la “Guía para el Registro en el Sistema de Información Municipal de Veracruz (SIMVER) Perfil Técnico”, así como el “Manual de Usuario del Sistema de Información Municipal de Veracruz (SIMVER), vigentes para la presentación de

información durante el ejercicio 2022; verificándose el debido cumplimiento a lo estipulado en la Regla Quinta, que a la letra dice:

“QUINTA. Para la adecuada ejecución y uso de los diferentes módulos y formatos que lo conforman, los Entes Fiscalizables Municipales contarán con la Guía para el Registro en el Sistema de Información Municipal de Veracruz (SIMVER) y del Manual de Usuario contenido dentro del sistema, misma que incluirá los detalles y aspectos a considerar, dada la vinculación del SIMVER con el SIGMAVER.”

3. Verificación de la generación de Claves de Acceso al SIMVER.

Otro de los procedimientos ejecutados durante la auditoría fue la revisión de las solicitudes de Claves de Acceso realizadas por los Municipios y Paramunicipales. Para ello, a través de oficio número OIC/555/05/2022, de fecha 25 de mayo del año en curso, se solicitaron a la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional, las Cartas de Solicitudes de Claves de Acceso al SIMVER recibidas en el Orfis, en el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2022.

Al respecto, el área auditada solicitó a la Dirección General de Tecnologías de la Información las Cartas de Solicitud requeridas por este Órgano Interno de Control, poniéndolas a disposición para su revisión.

Debido a la cantidad de **Cartas de Solicitudes de Claves de Acceso** recibidas en el Orfis, se determinó una **muestra de 66 Municipios**. De la revisión a dichos documentos se observó que dichos Entes Municipales cumplieron con el envío de las Cartas de Solicitudes, las cuales se encuentran debidamente dirigidos a la Auditora General y signados por los Presidentes Municipales, y en su mayoría cumplen con el formato señalado en las Reglas multicitadas.

En este sentido, se determinó el cumplimiento a las Reglas Cuarta y Sexta de las “Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a través de Medios Electrónicos” vigentes para el ejercicio 2022, que a la letra dicen:

“CUARTA. Los Entes Fiscalizables Municipales presentarán ante el ORFIS los documentos indicados en estas Reglas a través del SIMVER, que garantiza la seguridad y resguardo de la información contenida en los mismos.

SEXTA. El ORFIS proporcionará a los Entes Fiscalizables Municipales las claves de usuario para la operación del SIMVER que soliciten por escrito los Presidentes Municipales o Titulares de las Entidades Paramunicipales, sujetándose a lo siguiente:

I. Al término de la administración municipal y paramunicipal, el ORFIS cancelará todas y cada una de las cuentas de usuarios con acceso al SIMVER.

II. **Cuando se trate de administraciones municipales entrantes, deberán enviar en la primera quincena de enero la “Carta de Solicitud de Clave de Acceso” (Anexo I), debidamente firmada y**

sellada. Una vez realizado el trámite de alta de las claves solicitadas, el ORFIS realizará el envío de las mismas al correo electrónico especificado en la "Carta de Solicitud de Clave de Acceso" y a través de correo certificado a las oficinas del Ente Municipal."

III. Durante los ejercicios siguientes y hasta el término del periodo correspondiente a la administración en funciones, deberán requerir la cancelación de aquellas claves que consideren pertinentes para garantizar la salvaguarda de la información en el SIMVER.

IV. Cualquier notificación que reciba el ORFIS relativa al cambio de algún servidor público municipal que cuente con acceso al SIMVER, derivará en la cancelación inmediata de la cuenta de este último.

V. Las solicitudes relativas al otorgamiento de las claves de acceso deberán ser presentadas mediante oficio, debidamente firmado por el Presidente Municipal o el Titular de la Entidad Paramunicipal, pudiendo, para su atención en breve tiempo, ser enviadas de forma digital en un primer momento, al correo electrónico simver@orfis.gob.mx, con independencia de su presentación en original en la oficialía de partes del ORFIS.

No obstante, se identificó lo siguiente:

Hallazgo No. 1

- Los Entes Municipales envían un oficio de solicitud de clave de acceso, por cada uno de los perfiles solicitados, aun cuando el formato de oficio incluido en las Reglas, hace referencia a la solicitud de varias claves.
- En algunos casos los Entes Municipales, no realizan la solicitud de claves de los cinco perfiles de acceso autorizados al SIMVER (Supervisor, Técnico, Financiero, Social, APP Georreferenciación).
- De algunos Oficios de solicitud no se cuentan con los originales, únicamente con copias.

Aclaración de los hallazgos:

"Con respecto al hallazgo número uno, se considera primordial establecer que si bien es cierto la Regla Sexta, de las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a través de medios electrónicos; señala que: "El ORFIS proporcionará a los Entes Fiscalizables Municipales las claves de usuario para la operación del SIMVER que soliciten por escrito los Presidentes Municipales o Titulares de las Entidades Paramunicipales", también lo es el hecho, de que dicho documento normativo no estipula que área o unidad administrativa será la encargada de recibir y dar trámite a dichas solicitudes.

En ese sentido, es necesario remitirnos a lo manifestado en el Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, el cual como ya se señaló, determina que corresponde a la Dirección General de Tecnologías de la Información habilitar y controlar los usuarios para el registro, consulta y procesamiento de información que se realiza en los diferentes sistemas informáticos utilizados por el Órgano.

Por otra parte es necesario abundar en lo explícitamente ordenado en la fracción quinta de la mencionada regla sexta, que a la letra dice:

“V. Las solicitudes relativas al otorgamiento de las claves de acceso deberán ser presentadas mediante oficio, debidamente firmado por el Presidente Municipal o el Titular de la Entidad Paramunicipal, pudiendo, para su atención en breve tiempo, ser enviadas de forma digital en un primer momento, al correo electrónico simver@orfis.gob.mx, con independencia de su presentación en original en la oficialía de partes del ORFIS.”

Por lo anterior, resulta oportuno señalar que la dirección de correo electrónica simver@orfis.gob.mx es manejada única y exclusivamente por la Dirección General de Tecnologías de la Información, por lo que ni la Dirección de Evaluación Financiera y Programática ni la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional: tienen acceso a la información recibida por dicho medio.

Asimismo se manifiesta que de conformidad con el artículo 19 fracción IX del Reglamento Interior multicitado, la oficialía de partes depende de la Secretaría del Órgano de Fiscalización, por lo que la distribución de los documentos recibidos en su ventanilla no es atribuible a esta Auditoría Especial o ningún área a su cargo.

Como corolario de lo anterior se debe colegir que los puntos detectados en el hallazgo uno, encuentran relación con la operación del Sistema de Información Municipal de Veracruz (SIMVER), sin embargo, no se refieren a atribuciones u obligaciones a cargo de la Dirección de Evaluación Financiera y Programática, por lo que no es jurídicamente viable que se señalen a esta, áreas de oportunidad que se encuentran más allá de su esfera de responsabilidades.

Finalmente y en aras de coadyuvar proactivamente en la constante mejora de los procesos que se llevan cabo dentro de este Órgano de Fiscalización, se adjuntan al presente documento diversas evidencias de la comunicación existente entre la Dirección de Evaluación Financiera y Programática (vía la Auditoría Especial) y otras áreas del ORFIS, mediante las cuales se pretende se tengan por subsanados los puntos correspondientes al “Hallazgo 1”. (ANEXO 1)

Una vez analizada la información adjunta y en virtud de los argumentos de hecho y de derecho esgrimidos, se solicita se tenga por solventado en su totalidad el “hallazgo 1”, por lo menos en todo aquello que corresponda a la Dirección de Evaluación Financiera y Programática y/o a la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional.”

Como resultado del análisis a las aclaraciones realizadas por la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional, se determina lo siguiente:

Del análisis a los argumentos aportados por el área auditada, así como de la revisión al oficio DEFyP/053/09/2022 de fecha 28 de septiembre de 2022, por medio del cual el Director de Evaluación Financiera y Programática solicita al Director General de Tecnologías de la Información, copia certificada de los Oficios de Solicitud de clave de acceso al SIMVER por cada uno de los perfiles, se comenta lo siguiente:

- ◆ De conformidad con la Regla Primera de las *“Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a través de Medios Electrónicos”*, el objeto de éstas es regular el procedimiento para la presentación, a través de medios electrónicos, de los Estados Financieros Mensuales, los Estados de Obra Pública Mensuales, el Programa General de Inversión, las Modificaciones Presupuestales, los Reportes Trimestrales de Avances Físico-Financieros, el Cierre de Ejercicio y otra información de carácter municipal, que los Ayuntamientos y las Entidades Paramunicipales deben remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, en cumplimiento de lo que establece el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- ◆ El artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz establece que los Ayuntamientos deben presentar ante el Orfis, los estados financieros y de obra pública mensuales, así como los programas generales de inversión, las modificaciones presupuestales, los reportes trimestrales de avances físico-financieros y los cierres de ejercicio, a través de medios electrónicos y de conformidad con las reglas de carácter general que emita el Órgano.
- ◆ Conforme lo establecido en las fracciones VIII y IX del artículo 49 del Reglamento Interior del Órgano, la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional tiene, entre otras, las atribuciones de *“Verificar la recepción y realizar los análisis a la información técnica, financiera, programática y presupuestal presentada por los Entes Fiscalizables, tomando en cuenta la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas y Planeación, para su veracidad y validación con la información de otros Entes Fiscalizables”*, así como la de *“Elaborar los informes y/o reportes que contengan los hallazgos derivados de la revisión y análisis de información técnica, financiera, programática y presupuestal, presentada por los Entes Fiscalizables”*.
- ◆ A la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional están adscritas la Dirección de Planeación, la Dirección de Evaluación Financiera y Programática y la Dirección de Participación Ciudadana y Fortalecimiento de la Gestión Pública, que tienen las facultades que derivan de su denominación y de las competencias señaladas en el Reglamento, según lo establecido en el artículo 50 del Reglamento en referencia.
- ◆ De acuerdo a las fracciones II, III, IV y V, del artículo 53 del Reglamento multicitado, la Dirección de Evaluación Financiera y Programática, tiene entre otras, las siguientes atribuciones:
 - Diseñar y someter a consideración de su superior jerárquico las reglas técnicas, lineamientos, metodologías e instrumentos necesarios para el control y evaluación de la información financiera, técnica, programática y presupuestal de los Entes Fiscalizables.

- Supervisar la recepción de información financiera, técnica, programática y presupuestal del ejercicio en curso que presenten los Entes Fiscalizables, para su análisis.
 - Requerir a los Entes Fiscalizables la información financiera, técnica, programática y presupuestal, a fin de realizar los procesos de evaluación que le competan.
 - Coordinar la revisión de la información financiera, técnica, programática y presupuestal de los Entes Fiscalizables y la elaboración de los reportes que contengan hallazgos, a efecto de hacerlos del conocimiento de las áreas administrativas del Órgano competentes para llevar a cabo el Procedimiento de Fiscalización Superior.
- ◆ Por su parte, la Dirección General de Tecnologías de la Información tiene entre otras, la atribución de *“Supervisar y coordinar el apoyo técnico y la asesoría que en materia de sistemas y de TIC, se deba proporcionar a las áreas administrativas del Órgano, así como a los Entes Fiscalizables en relación con el uso de los sistemas del Órgano”*, así como la de *“Habilitar y controlar los usuarios para el registro, consulta y procesamiento de información que se realiza en los diferentes sistemas informáticos utilizados por el Órgano”*, conforme a lo señalado en las fracciones IX y XXXVI del artículo 57 del Reglamento Interior del Orfis.

En este sentido, si bien es cierto que la Dirección General de Tecnologías de la Información es la encargada de habilitar y controlar los usuarios para el uso de los sistemas informáticos del Orfis, también lo es el hecho de que las funciones de dicha área, se enfocan a la operación de las tecnologías de la información y comunicaciones en cuanto al desarrollo, implementación, operación y mantenimiento de los mismos, así como a la eficiencia del soporte y asesoría técnica a los usuarios.

Derivado de lo anterior, al ser la Dirección de Evaluación Financiera y Programática la responsable del diseño de las reglas técnicas, lineamientos, metodologías e instrumentos necesarios para el control y evaluación de la información financiera, técnica, programática y presupuestal de los Entes Fiscalizables, dicha área debe dar seguimiento al cumplimiento de lo que se establecen las *“Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a través de Medios Electrónicos”*.

Por otra parte, al ser la Dirección de Evaluación Financiera y Programática el área responsable de recibir y evaluar la información financiera y programática, debe dar seguimiento a la solicitud y generación de la totalidad de usuarios con los que cuenta el Sistema de Información Municipal (SIMVER), lo cual permitirá a los Entes Municipales aprovechar de manera completa las funciones con las que cuenta dicha herramienta tecnológica.

En lo que respecta a los oficios originales de las solicitudes de claves de acceso, al ser la Dirección General de Tecnologías de la Información la encargada de recibir dichos requerimientos y de generar las claves; ésta deberá realizar las gestiones administrativas correspondientes que permitan obtener los oficios en original.

Considerando todo lo anterior, el hallazgo se determina como solventado, no obstante se emite la siguiente:

Recomendación

- a) Dar seguimiento a la generación de claves de usuario, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, con la finalidad de que los Entes Fiscalizables cuenten con todos los usuarios disponibles en el SIMVER, que permita hacer uso de todas las funciones que ofrece dicho sistema.

4. Revisión de la información presentada por los Entes Fiscalizables.

El alcance de la revisión comprendió, entre otros, la recepción de la información programática presentada por los Entes Fiscalizables, de conformidad con lo que establece el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz, que a la letra dice:

"Artículo 30. ...

...

Los Entes Fiscalizables municipales, deberán presentar al Órgano el programa general de inversión, las modificaciones presupuestales, los reportes trimestrales de avances físico-financieros y el cierre de ejercicio, mediante el sistema informático y en las fechas que para cada uno de ellos se establezcan en las reglas generales que se refieren en el párrafo tercero de este artículo.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 67, fracción III, de la Constitución del Estado y de lo dispuesto por esta Ley, el Órgano comunicará a los Órganos Internos de Control municipales, el resultado obtenido respecto al estudio de los documentos mencionados en el párrafo anterior, a efecto de que cada instancia proceda en términos de sus respectivas competencias."

Al respecto, mediante oficio número OIC/555/05/2022, de fecha 25 de mayo del año en curso, se solicitó a la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional la relación de la información (Programas Generales de Inversión 2022, Modificaciones Presupuestales 2022, así como los Reportes Trimestrales de Avances Físicos-Financieros del Primer Trimestre 2022) enviada por parte de los Entes Fiscalizables Municipales, a través del Sistema de Información Municipal de Veracruz (SIMVER), en el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2022.

En atención al requerimiento, el área auditada proporcionó la relación de Programas Generales de Inversión 2022, Modificaciones Presupuestales 2022, así como los Reportes Trimestrales de Avances Físicos-Financieros del Primer Trimestre 2022, recibidos del 01 de enero al 30 de abril de 2022, obteniendo los siguientes datos:

INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA PRESENTADA POR LOS ENTES MUNICIPALES
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2022

PROGRAMAS GENERALES DE INVERSIÓN			MODIFICACIONES PRESUPUESTALES			REPORTES DE AVANCES FÍSICOS-FINANCIEROS PRIMER TRIMESTRE		
ENTES FISCALIZABLES	DOCUMENTOS PRESENTADOS		ENTES FISCALIZABLES	DOCUMENTOS PRESENTADOS		ENTES FISCALIZABLES	DOCUMENTOS PRESENTADOS	
Municipios	212	584	Municipios	38	48	Municipios	211	575
Paramunicipales	5	7	Paramunicipales	1	4	Paramunicipales	4	5

4.1. Programas Generales Inversión

En lo que respecta a la presentación de los Programas Generales de Inversión, por parte de los Entes Fiscalizables, la Regla Décima Primera de las “Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a través de Medios Electrónicos” vigentes para el ejercicio 2022, establece lo siguiente:

“DÉCIMA PRIMERA. En términos de lo que dispone el artículo 30, penúltimo párrafo de la Ley, los Entes Fiscalizables Municipales deberán enviar al ORFIS, mediante el SIMVER y en los plazos indicados, la información siguiente:

I. Programa General de Inversión (PGI): Para efectos de presentación en el SIMVER, **se compone de los siguientes documentos:**

1. **Acta constitutiva del CDM vigente**, tratándose del Programa de Inversión del **FISMDF**.
2. **Acta resolutive del CDM**, **acta de Cabildo** o del **Órgano de Gobierno**, según corresponda.
3. **Formato "Programa General de Inversión"** (generado a través del SIMVER) de cada fuente de financiamiento.

La emisión del PGI deberá sujetarse a lo siguiente:

a. **Presentarse en los plazos** que se señalan a continuación:

- i. Tratándose de **FISMDF y FORTAMUNDF**, **a más tardar el 31 de marzo**.
- ii. Por cuanto hace a los **Programas de Inversión recibidos vía convenio o subsidio** durante el ejercicio en curso, **a más tardar durante los 30 días naturales siguientes a la celebración del instrumento legal** respectivo, por lo que deberá **adjuntar dicho documento** debidamente firmado en el apartado correspondiente al momento del registro del PGI en el SIMVER. En caso de que el instrumento legal sea del ejercicio inmediato anterior se deberá presentar a más tardar durante los 30 días naturales siguientes a la aprobación del acta respectiva.
- iii. Para el caso de los Programas de Inversión de las fuentes de financiamiento distintas a las señaladas en los párrafos anteriores y aquéllas que reciban las Entidades Paramunicipales, a más tardar durante los 30 días naturales siguientes a la aprobación de los recursos por la instancia competente, mediante el acta respectiva.

b. Las obras y acciones deberán ser acordes a las Reglas de Operación o Lineamientos aplicables, que rijan la fuente de financiamiento de que se trate. Asimismo, para el registro de las obras y acciones y, en términos de la vinculación SIMVER-SIGMAVER, cada uno de los conceptos de la Apertura Programática vigente fue vinculado a un COG, considerando la modalidad de ejecución, por administración directa o contrato, así como si son de tipo Capitalizable o de Dominio Público.

c. En caso del FISMDF en todas sus vertientes, el Programa General de Inversión deberá ser aprobado por el CDM, en términos de lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave. El ejercicio de las otras fuentes de financiamiento deberá ser aprobado por el Cabildo o el Órgano de Gobierno, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y los decretos de creación o instrumentos legales que apliquen, respectivamente.

d. Las obras y acciones registradas en el SIMVER deben corresponder a lo aprobado por la autoridad competente, mediante el acta debidamente firmada y sellada por el Cabildo u Órgano de Gobierno; así como la firma de los consejeros comunitarios asistentes, tratándose del FISMDF y sus vertientes, la cual se deberá anexar en la plataforma.

e. Para la ejecución de obras o acciones con recursos complementarios, se deberá contar con la aprobación del CDM, Cabildo u Órgano de Gobierno y precisar el Fondo o Programa complementario; tratándose de obras y/o acciones que incluyan recursos del FISMDF o FORTAMUNDF, el Programa de Inversión deberá ser aprobado en estos fondos y reflejar los recursos complementarios en las columnas correspondientes.

f. El importe total de las obras y acciones a ejecutar no deberá exceder el techo financiero autorizado para cada fuente de financiamiento.

g. Las actas en las que conste la integración del CDM y la resolución o aprobación de los recursos por la instancia que corresponda, así como los convenios o documentación que acrediten la asignación de recursos, se deberán adjuntar en formato PDF.

h. Al **inicio de la administración**, se **deberá presentar el Acta Constitutiva del COPLADEMUN** y en los subsecuentes ejercicios fiscales, el Acta de Modificación de dicho Consejo, la cual se **adjuntará en el apartado de Información Social**.

i. **Para cada una de las obras registradas**, según la fuente de Financiamiento que corresponda, deberán **registrar en el apartado de Información Social del SIMVER, la información de cada uno de los integrantes de los Comités de Contraloría Social**, y adjuntar el Acta Constitutiva del mismo en formato PDF.

j. Dado el mandato en ley sobre dar a conocer la aplicación de los recursos de FISMDF y FORTAMUNDF, se **deberá adjuntar en formato PDF, la evidencia de la difusión de las obras y acciones programadas** con dichos recursos, en el apartado **de Publicación de Obras y Acciones** de la plataforma SIMVER.

k. Para el caso del FISMDF, se **deberá presentar evidencia de la captura en la MIDS**, la cual tiene que coincidir con el Programa General de Inversión."

Tomando como referencia lo que establecen las Reglas Técnicas, la revisión consistió en verificar la presentación del total de documentos que integran los Programas Generales de Inversión:

- ◆ Acta constitutiva del CDM vigente, tratándose del Programa de Inversión del FISMDF.
- ◆ Acta resolutoria del CDM, acta de Cabildo o del Órgano de Gobierno, según corresponda.
- ◆ Formato "Programa General de Inversión" de cada fuente de financiamiento.

- ◆ Instrumentos u otros documentos suscritos para la aplicación de los recursos.
- ◆ Actas Constitutivas de COPLADEMUN, por tratarse del inicio de una administración.
- ◆ Información de cada uno de los integrantes de los Comités de Contraloría Social.
- ◆ Evidencia de la difusión de las obras y acciones programadas.
- ◆ Evidencia de la captura en la MIDS.

Cabe señalar que en el apartado de los Programas Generales de Inversión del SIMVER, únicamente se identificaron las Actas Constitutivas y Resolutivas, Instrumentos u Otros documentos, los formatos del PGI y Acuses de Recibo.

En cuanto a las Actas Constitutivas de COPLADEMUN, la información de los integrantes de Comités de Contraloría Social, la evidencia de la difusión de las obras y acciones programadas, así como la evidencia de la captura en la MIDS, no se identificaron en el apartado de PGI's del SIMVER.

Asimismo, se verificó en el sistema la existencia de los apartados de "Información Social", así como el de "Publicación de Obras y Acciones", en los cuales debía adjuntarse la documentación señalada, sin identificarse alguno de ellos.

Derivado de ello, se sostuvo una reunión con el Director de Evaluación Financiera y Programática, y los Jefes de Departamento de dicha área, en la cual se comentó dicha situación a efecto de que pudieran realizar las aclaraciones correspondientes.

Al respecto, dichos servidores públicos argumentaron que el SIMVER no cuenta con los apartados de Información Social y, Publicación de Obras y Acciones, y que en algunos casos la información que debe adjuntarse en dichos apartados, es enviada a través del apartado de Documentación Complementaria.

Además, señalaron que la información relativa a las Actas Constitutivas de COPLADEMUN, la información de los integrantes de Comités de Contraloría Social, la evidencia de la difusión de las obras y acciones programadas, así como la evidencia de la captura en la MIDS, no es sujeta de revisión por parte de la Dirección de Evaluación Financiera y Programática, y que son requeridos por la Dirección de Participación Ciudadana y Fortalecimiento de la Gestión Pública y la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública.

Con fundamento en la Regla Décima Primera de las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a través de Medios Electrónicos, en sus incisos h), i), j) y k), que establece que deben presentarse las Actas Constitutivas de COPLADEMUN, información de los integrantes de Comités de Contraloría Social, evidencia de la difusión de obras y acciones programadas, así como evidencia de la captura en la MIDS, esto como parte de la información que integran los Programas Generales de Inversión; de la revisión realizada por este Órgano Interno de Control se advierte el siguiente hallazgo:

Hallazgo No. 2

La información no es requerida por la Dirección de Evaluación Financiera y Programática, área que se encarga de la recepción y evaluación de la información programática presentada a través del SIMVER; sino de la Dirección de Participación Ciudadana y Fortalecimiento de la Gestión Pública y la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública.

Aclaración de los hallazgos:

“En este apartado se reitera al Órgano Interno de Control, la importancia de diferenciar los diferentes actos jurídicos que integran el proceso de presentación, recepción y análisis de la información municipal; así como las áreas involucradas en cada uno de ellos, de acuerdo a la propia normatividad que nos rige y que para una mejor comprensión se desglosan a continuación:

1.- Presentación de la información Municipal a través de medios electrónicos.- misma que se refiere a la aportación de documentación que realizan los entes fiscalizables mediante el Sistema de Información Municipal de Veracruz (SIMVER).

Esta presentación se encuentra regulada en las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a través de medios electrónicos; publicadas en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz en fecha 21 de febrero del presente año.

2.- Recepción de la información Municipal.- Se realiza mediante el Sistema de Información Municipal de Veracruz (SIMVER), el cual emite un “acuse de recibo electrónico”. No se omite mencionar que el diseño, funcionamiento y mantenimiento se encuentra a cargo de la Dirección General de Tecnologías de la Información de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior del Órgano y que en ningún momento contraviene lo establecido en las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a través de medios electrónicos.

3.- Análisis de la información.- Mismo que de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo de la regla séptima de las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a través de medios electrónicos; es realizado a través de las Unidades Administrativas que determine el Reglamento, es decir, no es una atribución exclusiva de la Dirección de Evaluación Financiera y Programática, sino que se lleva a cabo por áreas diversas.

Para mayor claridad se transcribe el precepto citado:

“SÉPTIMA. En términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley, será sancionado el incumplimiento en la presentación del Programa General de Inversión, las Modificaciones Presupuestales, los Reportes Trimestrales de Avances Físico-Financieros y el Cierre de Ejercicio, dentro de los plazos establecidos en la regla Décima Primera, de cualquiera de las fuentes de financiamiento a las que tenga acceso el Ente Fiscalizable, con una sanción de trescientas a mil veces el valor diario vigente de la UMA.

Quedan exentos de sanciones, los informes correspondientes al Reporte de Seguimiento de Obras y Acciones Pendientes de Terminar Física y Financieramente, dado que el objetivo de éste radica en conocer la situación final de las obras; sin embargo se incluyen fechas límite, a fin de concluir los informes durante el primer trimestre del ejercicio actual o, en su caso, conforme a lo estipulado en el convenio.

El ORFIS, a través de las Unidades Administrativas que determine su Reglamento, revisará los documentos presentados por los Entes Fiscalizables para el cumplimiento en la presentación del Programa General de Inversión, los Reportes Trimestrales de Avances Físico-Financieros, las Modificaciones Presupuestales y el Cierre de Ejercicio.”

Una vez puntualizado lo anterior, se considera importante destacar que el fundamento manifestado por el Órgano Interno de Control para determinar este hallazgo, es decir, lo dispuesto en la regla décima primera de las Reglas de Carácter General; resulta inaplicable al caso concreto, ya que en ningún momento dispone que será la Dirección de Evaluación Financiera y Programática la que deberá requerir o evaluar la totalidad de la información presentada por los entes, sino que únicamente señala la obligación de estos de enviar al ORFIS, mediante el SIMVER lo ya mencionado.

Asimismo se destaca que resulta inexacto lo plasmado en el “Hallazgo 2” en lo que se refiere a que la Dirección de Evaluación Financiera y Programática, es el área que se encarga de la recepción y evaluación de la información programática presentada a través del SIMVER, ya que tal y como ha quedado demostrado, las propias Reglas Generales, señalan que serán áreas diversas, de conformidad con lo que disponga el Reglamento Interior.

En virtud de lo expuesto y fundado a usted en el presente hallazgo, solicito se tenga por solventado en su totalidad, ya que la Dirección de Evaluación Financiera y Programática, en ningún contraviene lo señalado en las Reglas de Carácter General o en el Reglamento Interior, sino que muy por el contrario, es respetuosa de las atribuciones de cada una de las áreas que integran a este Órgano de Fiscalización Superior y por tanto del principio mismo de legalidad.”

Como resultado del análisis de las aclaraciones realizadas por la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional, se determina lo siguiente:

Se realizó el análisis a los argumentos aportados por el área auditada, al respecto, se comenta lo siguiente:

Como se mencionó anteriormente, las Reglas Generales tienen por objeto regular el procedimiento para la presentación, a través de medios electrónicos, de los Estados Financieros Mensuales, los Estados de Obra Pública Mensuales, el Programa General de Inversión, las Modificaciones Presupuestales, los Reportes Trimestrales de Avances Físico-Financieros, el Cierre de Ejercicio y otra información de carácter municipal, que los Ayuntamientos y las Entidades Paramunicipales deben remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, en cumplimiento de lo que establece el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al respecto, el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz establece la obligación de los Ayuntamientos de presentar ante el Orfis, los estados financieros y de obra pública mensuales, así como los programas generales de inversión, las modificaciones presupuestales, los reportes trimestrales de avances físico-financieros y los cierres de ejercicio, a través de medios electrónicos y de conformidad con las reglas de carácter general que emita el Órgano.

Si bien es cierto que la Regla Séptima señala que el Orfis revisará los documentos presentados por los Entes Fiscalizables para el cumplimiento en la presentación del Programa General de Inversión, los Reportes Trimestrales de Avances Físico-Financieros, las Modificaciones Presupuestales y el Cierre de Ejercicio, a través de las Unidades Administrativas que determine su Reglamento, sin especificar el área responsable de ello; también lo es el hecho de que la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional, así como la Dirección de Evaluación Financiera y Programática, son las áreas que tienen atribuciones respecto a la recepción, requerimiento y análisis de la información técnica, financiera, programática y presupuestal:

“Artículo 49. Corresponde a la o el titular de la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional, ejercer las facultades siguientes:

- VIII. Verificar la recepción y realizar los análisis a la información técnica, financiera, programática y presupuestal presentada por los Entes Fiscalizables, tomando en cuenta la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas y Planeación, para su veracidad y validación con la información de otros Entes Fiscalizables;*
- IX. Elaborar los informes y/o reportes que contengan los hallazgos derivados de la revisión y análisis de información técnica, financiera, programática y presupuestal, presentada por los Entes Fiscalizables.”*

“Artículo 53. La Dirección de Evaluación Financiera y Programática estará adscrita a la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional, y su titular tendrá las siguientes facultades:

- II. Diseñar y someter a consideración de su superior jerárquico las reglas técnicas, lineamientos, metodologías e instrumentos necesarios para el control y evaluación de la información financiera, técnica, programática y presupuestal de los Entes Fiscalizables;*
- III. Supervisar la recepción de información financiera, técnica, programática y presupuestal del ejercicio en curso que presenten los Entes Fiscalizables, para su análisis;*
- IV. Requerir a los Entes Fiscalizables la información financiera, técnica, programática y presupuestal, a fin de realizar los procesos de evaluación que le competan;*
- V. Coordinar la revisión de la información financiera, técnica, programática y presupuestal de los Entes Fiscalizables y la elaboración de los reportes que contengan hallazgos, a efecto de hacerlos del conocimiento de las áreas administrativas del Órgano competentes para llevar a cabo el Procedimiento de Fiscalización Superior.”*

En este sentido, la Dirección de **Evaluación Financiera y Programática** es el área responsable de recibir, requerir y evaluar la información financiera y programática, tal como lo señala el

Reglamento Interior del Orfis, en su artículo 53, fracciones II, III y V, así como la propia denominación del área administrativa.

Al respecto, la información programática corresponde a los Programas Generales de Inversión, las Modificaciones Presupuestales, los Reportes Trimestrales de Avances Físico-Financieros, los Cierres de Ejercicio presentados por los Entes Municipales.

Considerando lo señalado a continuación, en los incisos h, i, j y k del numeral 3 de la fracción I, de la Regla Décima Primera de las Reglas Generales multicitadas; fracción que refiere a los documentos que componen el Programa General de Inversión, se determina que las Actas Constitutivas de COPLADEMUN, la información de los Comités de Contraloría Social, la evidencia de la difusión de obras y acciones, así como la evidencia de la captura en la MIDS, forman parte de los Programas Generales de Inversión, mismos que son sujetos de evaluación por parte de la Dirección de Evaluación Financiera y Programática:

“DÉCIMA PRIMERA. En términos de lo que dispone el artículo 30, penúltimo párrafo de la Ley, los Entes Fiscalizables Municipales deberán enviar al ORFIS, mediante el SIMVER y en los plazos indicados, la información siguiente:

I. Programa General de Inversión (PGI): Para efectos de presentación en el SIMVER, **se compone de los siguientes documentos:**

...

“h. Al inicio de la administración, se deberá presentar el Acta Constitutiva del COPLADEMUN y en los subsecuentes ejercicios fiscales, el Acta de Modificación de dicho Consejo, la cual se adjuntará en el apartado de Información Social.

i. Para cada una de las obras registradas, según la fuente de Financiamiento que corresponda, deberán registrar en el apartado de Información Social del SIMVER, la información de cada uno de los integrantes de los Comités de Contraloría Social, y adjuntar el Acta Constitutiva del mismo en formato PDF.

j. Dado el mandato en ley sobre dar a conocer la aplicación de los recursos de FISMDF y FORTAMUNDF, se deberá adjuntar en formato PDF, la evidencia de la difusión de las obras y acciones programadas con dichos recursos, en el apartado de Publicación de Obras y Acciones de la plataforma SIMVER.

k. Para el caso del FISMDF, se deberá presentar evidencia de la captura en la MIDS, la cual tiene que coincidir con el Programa General de Inversión.”

...

Finalmente, no se debe perder de vista que el objeto de las “Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a través de Medios Electrónicos”, es regular el procedimiento de presentación de la información por parte de los Entes Municipales, obligación que emana del artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición para el Estado de Veracruz; información que es evaluada por la Dirección de Evaluación Financiera y Programática.

Considerando todo lo anterior, el hallazgo se determina como no solventado, al respecto, se emite la siguiente:

Recomendación

- b) Modificar la Regla Décima Primera de las Reglas Generales referidas, en lo que respecta a los documentos que componen el Programa General de Inversión, esto en caso de determinar que la información señalada en los incisos h, i, j y k del numeral 3 de la fracción I, de la Regla Décima Primera de las Reglas Generales multicitadas, no será evaluada por la Dirección de Evaluación Financiera y Programática.

Hallazgo No. 3

De la verificación en el Sistema de Información Municipal de Veracruz (SIMVER) se observa que no cuenta con los apartados de "Información Social" y, "Publicación de Obras y Acciones", en los cuales debe presentarse información por parte de los Entes Municipales, de conformidad con lo establecido en la fracción I de la Décima Primera Regla.

Aclaración de los hallazgos:

"Por cuanto hace al hallazgo número 3, se manifiesta que no es jurídicamente viable determinar un hallazgo a un área, en este caso la Dirección de Evaluación Financiera y Programática, cuando las acciones u omisiones señaladas, se encuentran fuera de su esfera de competencia. Sobre todo, si se toma en cuenta que las propias Reglas de Carácter General, determinan la intervención de unidades administrativas diversas, de conformidad con lo que señala el Reglamento Interior.

Asimismo se reitera que de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior Vigente del Órgano de Fiscalización Superior, quien tiene la atribución de desarrollar los sistemas informáticos es la Dirección General de Tecnologías de la Información y no la Dirección de Evaluación Financiera y Programática, por lo que resultaría jurídicamente ocioso señalar a esta un área de oportunidad que se encuentra más allá de la esfera de sus atribuciones. Para mayor claridad se transcribe el precepto referido:

*"Artículo 57. Corresponde a la o el titular de la **Dirección General de Tecnologías de la Información**, ejercer las facultades siguientes:*

...

*III. **Centralizar, administrar y coordinar el desarrollo, implementación, operación y mantenimiento de los sistemas informáticos** nuevos y existentes, necesarios para la integración de la información que permita facilitar las tareas institucionales y de fiscalización;*

...

XII. Coordinar y supervisar que el mantenimiento de las redes e infraestructura informática del Órgano se realice oportunamente;

...

XV. Definir los perfiles y atributos que correspondan a las áreas administrativas del Órgano y al personal de las mismas, para el adecuado uso y aprovechamiento de los bienes y servicios en materia de TIC y el acceso a los mismos, así como respecto del uso y explotación de la información del Órgano;

...

XVI. **Coordinar que se lleven a cabo las actualizaciones de datos correspondientes y supervisar el adecuado funcionamiento de los portales electrónicos del Órgano;**

...

XXXVII. **Implementar los desarrollos tecnológicos que sean necesarios para el desempeño de las atribuciones del Órgano** y asesorar a los entes fiscalizables sobre su uso, y

En virtud de lo expuesto y fundado a usted en el presente hallazgo, solicito se tenga por solventado en su totalidad, ya que la Dirección de Evaluación Financiera y Programática en ningún momento contraviene lo señalado en las Reglas de Carácter General o en el Reglamento Interior, sino que muy por el contrario es respetuosa de las atribuciones de cada una de las áreas que integran a este Órgano de Fiscalización Superior y por tanto del principio mismo de legalidad."

Como resultado del análisis de las aclaraciones realizadas por la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional, se determina lo siguiente:

Se realizó el análisis a los argumentos aportados por el área auditada, al respecto, se comenta lo siguiente:

De conformidad con el artículo 53, fracciones II, III y V del Reglamento Interior del Orfis, así como lo señala la propia denominación del área administrativa "Dirección de Evaluación Financiera y Programática", ésta es el área responsable de recibir, requerir y evaluar la información financiera y programática.

En este sentido, al ser la Dirección de Evaluación Financiera y Programática el área usuaria de la información programática presentada por los Entes Municipales, a través del SIMVER, y además de ser la responsable del diseño de las reglas técnicas, lineamientos, metodologías e instrumentos necesarios para el control y evaluación de la información financiera, técnica, programática y presupuestal de los Entes Fiscalizables, dicha área debe gestionar ante la Dirección General de Tecnologías de la Información, el desarrollo de los apartados a través de los cuales deba de presentarse la documentación.

Considerando todo lo anterior, el hallazgo se determina como no solventado, al respecto, se emite la siguiente:

Recomendación

- c)** Solicitar a la Dirección General de Tecnologías de la Información el desarrollo de los apartados de "Información Social" y "Publicación de Obras y Acciones", en el Sistema de Información Municipal de Veracruz (SIMVER), que permita a los Entes Municipales el debido cumplimiento en la presentación de la información requerida en las "Reglas de

Carácter General para la Presentación de la Información Municipal al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a través de Medios Electrónicos".

Como consecuencia de lo expuesto anteriormente, la revisión de los Programas Generales de Inversión tuvo el siguiente alcance:

- ◆ Presentación de Formatos de Programas de Inversión, Actas Constitutivas de CDM, Actas Resolutivas de CDM, Actas de Cabildo u Otro Órgano de Gobierno, Instrumentos Legales u otro documento.
- ◆ Actas respectivas, debidamente selladas y firmadas por las autoridades competentes.
- ◆ Formatos de Programas de Inversión en PDF, legibles, sin alteraciones, sellados y firmados.
- ◆ Monto total de obras y acciones presentado en el formato de Programa General de Inversión, corresponde a lo aprobado en el acta respectiva.
- ◆ Presentación de Programas Generales de Inversión, Actas e Instrumentos, dentro de los plazos establecidos.

Cabe señalar que de los **217 Entes Municipales** (212 Municipios y 5 Paramunicipales) que presentaron Programas Generales de Inversión, se determinó la siguiente **muestra de 64 Entes Municipales** (60 Municipios y 4 Paramunicipales):

NO.	ENTE FISCALIZABLE	NO.	ENTE FISCALIZABLE	NO.	ENTE FISCALIZABLE	NO.	ENTE FISCALIZABLE
1	Acayucan	17	Cosamaloapan	33	Misantla	49	Tantoyuca
2	Actopan	18	Coscomatepec	34	Nanchital de L. C. del Río	50	Tempoal
3	Álamo Temapache	19	Cosoleacaque	35	Naolinco	51	Tierra Blanca
4	Alto Lucero	20	Cuittáhuac	36	Naranjos	52	Tlacotalpan
5	Altotonga	21	Emiliano Zapata	37	Nautla	53	Tlapacoyan
6	Alvarado	22	Fortín	38	Nogales	54	Tres Valles
7	Ángel R. Cabada	23	Gutiérrez Zamora	39	Orizaba	55	Tuxpan
8	Boca del Río	24	Huatusco	40	Ozuluama	56	Vega de Ala Torre
9	Camerino Z. Mendoza	25	Huayacocotla	41	Panuco	57	Veracruz
10	Catemaco	26	Ixtaczoquitlán	42	Papantla	58	Xalapa
11	Cazones de Herrera	27	Jalacingo	43	Perote	59	Xico
12	Cerro Azul	28	Jáltipan	44	Poza rica	60	Zongolica
13	Chicontepec	29	Las Choapas	45	San Andrés Tuxtla	61	Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatepec
14	Coatepec	30	Martínez de la Torre	46	Santiago Tuxtla	62	Comisión de Agua y Saneamiento de Fortín
15	Coatzacoalcos	31	Medellín	47	Soledad Atzompa	63	Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa
16	Córdoba	32	Minatitlán	48	Tamiahua	64	Hidrosistema de Córdoba

De la revisión a los Programas Generales de Inversión 2022 recibidos en el Orfis, se identificó que los **64 Entes Fiscalizables Municipales** que integran la muestra de auditoría, entregaron un total de **197 Programas Generales de Inversión**, conforme a lo siguiente:

NO.	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NÚMERO DE PGI PRESENTADOS	NO.	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NÚMERO DE PGI PRESENTADOS
1	FISMDF	60①	11	PROAGUA-APARURAL	2③
2	FORTAMUNDF	60②	12	INT REM BURSATILIZACIÓN	1③
3	FEFMPHT	23③	13	INTFORTAMUN	1②
4	FEFMPHM	16③	14	PARTICIPACIONES FEDERALES	1③
5	FEFMPHT 2021	7③	15	PRODDER	1③
6	RECFISCALES	6③	16	PROSANEAR	1③
7	FISMDF 2016 (SENTENCIA)	4①	17	INT FISMDF 2016 (SENTENCIA)	1①
8	INGRESOS PROPIOS	4③	18	FORTAFIN 2016 (SENTENCIA)	1③
9	FORTAMUNDF 2016 (SENTENCIA)	3②	19	FORTAFIN-A 2016 (SENTENCIA)	1③
10	FEFMPHM 2021	3③	20	FORTAFIN-B 2016 (SENTENCIA)	1③
197 PROGRAMAS GENERALES DE INVERSIÓN REVISADOS					

En virtud de que los documentos que deben presentarse con los Programas Generales de Inversión varía de acuerdo a la fuente de financiamiento de que se trate, previo a la revisión de los documentos se realizó la siguiente clasificación:

Programas de Inversión relacionados con la fuente de financiamiento FISMDF	Programas de Inversión de relacionados con la fuente de financiamiento FORTAMUNDF	Programas de Inversión Otras Fuentes de Financiamiento
65①	64②	68③

Al respecto, de la revisión a los 60 Programas Generales de Inversión del FISMDF y los 5 que derivan de dicha fuente de financiamiento, se identificó lo siguiente:

Descripción	Cumple	No cumple
Presentaron Acta Constitutiva de Consejo de Desarrollo Municipal (CDM)	62	3
Presentaron Acta Resolutiva del CDM, respecto a la Aprobación del PGI.	60	5
Actas debidamente firmadas y selladas por los integrantes del CDM.	8	57
Presentan Formato de Programa General de Inversión del FISMDF.	65	0
Formato de PGI cumple con los requisitos establecidos en las reglas: (PDF/Completo/Legible/Sin Alteraciones/Sellado/Firmado).	43	22
Monto Total de Obras y Acciones aprobado por el CDM, corresponde a lo señalado en el PGI.	55	10
Presentan Formato de Programa General de Inversión aprobado por integrantes del CDM.	57	8
PGI presentado dentro del plazo establecido en las Reglas (A más tardar el 31 de marzo).	61	4

NOTA.

Se adjunta Anexo1.- Inconsistencias identificadas en la revisión de los Programas Generales del Inversión del FISMDF y aquellos que derivan de dicha fuente de financiamiento.

Por cuanto hace a los 60 Programas Generales de Inversión del FORTAMUNDF y los 4 que derivan de dicha fuente de financiamiento, se obtuvo lo siguiente:

Descripción	Cumple	No cumple
Presentaron Acta Resolutiva de Aprobación del PGI.	56	8
Actas debidamente firmadas y selladas por las autoridades competentes.	27	37
Presentan Formato de Programa General de Inversión.	62	2
Formato de PGI cumple con los requisitos establecidos en las reglas: (PDF/Completo/Legible/Sin Alteraciones/Sellado/Firmado).	54	10
Monto Total de Obras y Acciones aprobado, corresponde a lo señalado en el PGI.	49	15
Presentan Formato de Programa General de Inversión aprobado por las autoridades competentes.	61	3
PGI presentado dentro del plazo establecido en las Reglas (A más tardar el 31 de marzo).	62	2

NOTA.

Se adjunta Anexo2.- Inconsistencias identificadas en la revisión de los Programas Generales del Inversión del FORTAMUNDF y aquellos que derivan de dicha fuente de financiamiento.

Por último, de la revisión a los 68 Programas Generales de Inversión de Otras Fuentes de Financiamiento, se detectó lo siguiente:

Descripción	N/A	Cumple	No cumple
Presentan Instrumento Legal respecto a los Programas de Inversión recibidos vía convenio o subsidio.	66	1	1
Presentan Acta Resolutiva de Aprobación del PGI.	0	48	20
Actas debidamente firmadas y selladas por las autoridades competentes.	0	22	46
Presentan Formato de Programa General de Inversión.	0	66	2
Formato de PGI cumple con los requisitos establecidos en las reglas: (PDF/Completo/Legible/Sin Alteraciones/Sellado/Firmado).	0	46	22
Monto Total de Obras y Acciones aprobado, corresponde a lo señalado en el PGI.	0	44	24
Presentan Formato de Programa General de Inversión aprobado por las autoridades competentes.	0	53	15
PGI presentado dentro del plazo establecido en las Reglas (A más tardar durante los 30 días naturales siguientes a la celebración del instrumento legal respectivo).	66	0	2
PGI presentado dentro del plazo establecido en las Reglas (A más tardar durante los 30 días naturales siguientes a la aprobación del acta respectiva).	2	44	22

NOTA.

Se adjunta Anexo 3.- Inconsistencias identificadas en la revisión de los Programas Generales del Inversión de otras fuentes de financiamiento.

4.2. Modificaciones Presupuestales

Por cuanto hace a las Modificaciones Presupuestales, la Regla Décima Primera de las "Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a través de Medios Electrónicos" vigentes para el ejercicio 2022, establece lo siguiente:

"DÉCIMA PRIMERA. En términos de lo que dispone el artículo 30, penúltimo párrafo de la Ley, los Entes Fiscalizables Municipales deberán enviar al ORFIS, mediante el SIMVER y en los plazos indicados, la información siguiente:

I. ...

II. Modificaciones Presupuestales: Para efectos de presentación en el SIMVER, se componen de los siguientes documentos:

1. Actas de sesión del CDM o de Cabildo u Órgano de Gobierno en las cuales se autorizan las modificaciones que correspondan al periodo que se reporta e incluye los datos básicos de las obras y acciones modificadas (obras y acciones nuevas, ampliaciones, reducciones o cancelaciones).
2. Formato "Modificaciones Presupuestales", generado a través del SIMVER, incluye todas las ampliaciones, reducciones y/o cancelaciones autorizadas en el Acta correspondiente y/o
3. Formato "Programa General de Inversión" generado a través del SIMVER, que contiene todas las obras y acciones que se aprueban mediante acta para realizar durante el año fiscal, y que no fueron incluidas en el PGI presentado al inicio del ejercicio.

Las Modificaciones Presupuestales se sujetarán a lo siguiente:

- a. Se podrán efectuar y enviar desde la fecha de presentación del PGI hasta la fecha de entrega del cierre del ejercicio del año de que se trate, una vez aprobadas por las autoridades señaladas en el numeral I, inciso c) de esta Regla.
- b. En caso de que se adicionen obras y acciones, éstas deberán ser acordes a las Reglas de Operación o Lineamientos aplicables a la fuente de financiamiento de que se trate, además de realizar el registro de los respectivos Comités de Contraloría Social y adjuntar las actas constitutivas de los mismos, según la fuente de Financiamiento que corresponda.
- c. Las obras, acciones y modificaciones registradas en el SIMVER deben coincidir con lo aprobado por el CDM, Cabildo u Órgano de Gobierno, mediante el acta respectiva, debidamente firmada y sellada por el Cabildo u Órgano de Gobierno; así como la firma de los consejeros comunitarios asistentes, tratándose del FISMDF y sus vertientes, la cual se deberá anexar en la plataforma.
- d. Se deberán realizar de manera previa a la presentación de los Estados de Obra Pública y/o Reportes Trimestrales de Avances Físico-Financieros, a efecto de que apliquen en el período que corresponda.
- e. Una vez realizadas las modificaciones aprobadas, el importe total del Programa General de Inversión no deberá exceder el techo financiero autorizado para la fuente de financiamiento de que se trate.
- f. Presentar el Acta de sesión del COPLADEMUN, en caso de realizar modificaciones o adecuaciones al Plan Municipal de Desarrollo, misma que se adjuntará en formato PDF, en el apartado de Información Social.
- g. Según la fuente de Financiamiento que corresponda, deberán presentar el Comité de Contraloría Social y la respectiva Acta Constitutiva de Comité, para las obras de nueva creación."

En razón de lo anterior, como parte de la auditoría se verificó la presentación de Modificaciones Presupuestales 2022, por parte de los 217 Entes Fiscalizables Municipales (212 Municipios y 5 Paramunicipales); identificándose que, en el periodo comprendido del 01 de

enero al 30 de abril del año en curso, se recibieron un total de **52 Modificaciones**, correspondientes a **39 Entes Fiscalizables** (38 Municipios y un Organismo Paramunicipal).

De las 52 Modificaciones Presupuestales presentadas por parte de los Entes Fiscalizables, 11 corresponden al FISMDF y 41 a Otras Fuentes de Financiamiento.

Por cuanto hace a la revisión de los 11 documentos del FISMDF, se identificó lo siguiente:

Descripción	Cumple	No cumple
Presentaron Acta de Aprobación de Modificaciones Presupuestales del CDM.	10	1
Actas debidamente firmadas y selladas por los integrantes del CDM.	9	2
Presentan Formato de Modificaciones Presupuestales.	10	1
Formato de Modificaciones cumple con los requisitos establecidos en las reglas: (PDF/Completo/Legible/Sin Alteraciones/Sellado/Firmado).	10	1
Formato de Modificaciones aprobado por el Consejo de Desarrollo Municipal (CDM).	10	1
Presentan Formato de Programa General de Inversión.	5	6
Las Obras y/o Acciones aprobadas en el Acta, corresponden a las enlistadas en el Formato de Modificaciones Presupuestales.	7	4

NOTA.

Se adjunta ANEXO 4.- Inconsistencias identificadas en la revisión de las Modificaciones Presupuestales 2022, correspondientes al FISMDF.

En relación a la revisión de los 41 documentos de Otras Fuentes de Financiamiento, se observó lo siguiente:

Descripción	Cumple	No cumple
Presentaron Acta de Aprobación de Modificaciones Presupuestales.	34	7
Actas debidamente firmadas y selladas por las autoridades competentes.	26	15
Presentan Formato de Modificaciones Presupuestales.	37	4
Formato de Modificaciones cumple con los requisitos establecidos en las reglas: (PDF/Completo/Legible/Sin Alteraciones/Sellado/Firmado).	35	6
Formato de Modificaciones aprobado por las autoridades competentes.	36	5
Presentan Formato de Programa General de Inversión.	19	22
Las Obras y/o Acciones aprobadas en el Acta, corresponden a las enlistadas en el Formato de Modificaciones Presupuestales.	33	8

NOTA.

Se adjunta Anexo 5.- Inconsistencias identificadas en la revisión de las Modificaciones Presupuestales 2022, correspondientes Otras Fuentes de Financiamiento.

4.3. Reportes Trimestrales de Avances Físicos-Financieros (Primer Trimestre).

En relación a la presentación de los Reportes Trimestrales de Avances Físicos-Financieros, la Regla Décima Primera de las "Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a través de Medios Electrónicos" vigentes para el ejercicio 2022, establece lo siguiente:

"DÉCIMA PRIMERA. En términos de lo que dispone el artículo 30, penúltimo párrafo de la Ley, los Entes Fiscalizables Municipales deberán enviar al ORFIS, mediante el SIMVER y en los plazos indicados, la información siguiente:

I. ...

III. Reportes Trimestrales de Avances Físico-Financieros: Para efectos de presentación en el SIMVER, se compone del siguiente documento:

1. Formato "Reporte Trimestral de Avances Físico-Financieros" que genera el SIMVER con los datos capturados.

Los Reportes Trimestrales de Avances Físico-Financieros se sujetarán a lo siguiente:

a. Entregarse de acuerdo con lo siguiente:

- i. Tratándose de los Programas de Inversión de cualquier fuente de financiamiento que fueron presentados a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en curso, se entregarán durante los primeros 25 días naturales de los meses de abril, julio y octubre.
- ii. Por cuanto hace a los Programas de Inversión distintos de las fuentes de financiamiento FISMDF y FORTAMUNDF presentados de manera posterior al 31 de marzo, a más tardar durante los primeros 25 días naturales del mes siguiente al trimestre en el que se haya aprobado el Programa de Inversión, por la instancia competente y sucesivamente, los trimestres que correspondan.

Ejemplo:

Fecha de Aprobación	Reporte Trimestral a Presentar		
	1er. Trimestre	2do. Trimestre	3er. Trimestre
1° de enero al 31 de marzo			
1° de abril al 30 de junio			
1° de julio al 30 de septiembre			

- b. Entregarse de manera posterior a la presentación del último Estado de Obra Pública del periodo que corresponda.
- c. Ser acorde con las modificaciones que hayan sido aprobadas con anterioridad.
- d. Contener los avances acumulados al trimestre de que se trate, debiendo ser iguales o superiores a los del trimestre anterior.
- e. Guardar congruencia entre el avance físico y financiero de las obras y acciones.
- f. Para el caso de las obras, la información correspondiente a los avances, tanto físicos como financieros de las obras y servicios relacionados con las mismas, corresponderá a lo registrado previamente en los Informes Mensuales de Obra Pública. Si no existe registro en los reportes mensuales correspondientes, no se podrá realizar el registro de avances en los respectivos reportes trimestrales.

- g. De igual forma, la información correspondiente a los avances, tanto físicos como financieros de las acciones, corresponderá a lo registrado previamente en el ejercicio del gasto del SIGMAVER.
- h. Asimismo, el sistema validará el registro de los comités de contraloría social de la obras aprobadas durante al trimestre correspondiente.
- i. La evidencia de la difusión del avance de las obras y acciones realizadas con los recursos del Ramo 33, deberán adjuntarse en formato PDF, en el apartado de Publicación de Obras y Acciones de la plataforma SIMVER."

En este sentido, como parte de la auditoría se verificó la presentación de los Reportes de Avances Físicos-Financieros correspondientes al Primer Trimestre 2022, considerando una muestra de 64 Entes Fiscalizables Municipales (60 Municipios y 4 Paramunicipales), de los cuales se identificó que presentaron un total de **200 Reportes**, de los cuales **67** se encuentran relacionados con la fuente de financiamiento de **FISMDF**, y **133** corresponden a **otros fondos**.

De la revisión efectuada a los Reportes Trimestrales, se observó lo siguiente:

- ✓ De los **67 reportes de avances**, relacionados con **FISMDF**:

Descripción	Cumple	No cumple
Se identificó el Programa General de Inversión del Reporte de Avance Presentado.	63	4
Presentaron el formato del Reporte de Avance.	66	1
Formato cumple con los requisitos establecidos en las reglas: (PDF/Completo/Legible/Sin Alteraciones/Sellado/Firmado)	62	5
Formato aprobado por el Consejo de Desarrollo Municipal (CDM)	63	4

NOTA.

Se adjunta Anexo 6.- Inconsistencias identificadas en la revisión realizada a los Reportes de Avances del Primer Trimestre 2022 del FISMDF.

- ✓ De los **133 reportes** de avances, de **otras fuentes** de financiamiento:

Descripción	Cumple	No cumple
Se identificó el Programa General de Inversión del Reporte de Avance Presentado.	120	13
Corresponden al formato del Reporte de Avance.	132	1
Formato cumple con los requisitos establecidos en las reglas: (PDF/Completo/Legible/Sin Alteraciones/Sellado/Firmado)	124	9
Formato aprobado por el Consejo de Desarrollo Municipal (CDM)	131	2

NOTA.

Se adjunta Anexo 7.- Inconsistencias identificadas en la revisión realizada a los Reportes de Avances del Primer Trimestre 2022 de Otras Fuentes de Financiamiento.

Además de lo anterior, se verificó la presentación de los **200 Reportes de Avance-Físicos Financieros**, dentro de los plazos establecidos en la regla Décima Primera, obteniéndose lo siguiente:

Descripción	Cumple	No cumple	Total
Presentación de Reportes de Avance dentro del plazo establecido.	176	7	183

NOTA.

Se adjunta Anexo 8.- Relación de Reportes de Avances correspondientes al Primer Trimestre 2022, que fueron presentados fuera de los plazos establecidos.

Cabe señalar que, de los **17 Reportes de Avance-Físicos Financieros**, correspondientes al Primer Trimestre 2022 restantes, no fue posible verificar si fueron presentados dentro del plazo establecido, en virtud de que **no se identificaron los Programas Generales de Inversión en el SIMVER**. (Anexo 9.- Relación de Programas Generales de Inversión no identificados en el SIMVER.)

5. Verificación de la notificación de Hallazgos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

La Regla Séptima de las "Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a través de Medios Electrónicos" vigentes para el ejercicio 2022, establece lo siguiente:

"SÉPTIMA. En términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley, será sancionado el incumplimiento en la presentación del Programa General de Inversión, las Modificaciones Presupuestales, los Reportes Trimestrales de Avances Físico-Financieros y el Cierre de Ejercicio, dentro de los plazos establecidos en la regla Décima Primera, de cualquiera de las fuentes de financiamiento a las que tenga acceso el Ente Fiscalizable, con una sanción de trescientas a mil veces el valor diario vigente de la UMA.

Quedan exentos de sanciones, los informes correspondientes al Reporte de Seguimiento de Obras y Acciones Pendientes de Terminar Física y Financieramente, dado que el objetivo de éste radica en conocer la situación final de las obras; sin embargo se incluyen fechas límite, a fin de concluir los informes durante el primer trimestre del ejercicio actual o, en su caso, conforme a lo estipulado en el convenio.

El ORFIS, a través de las Unidades Administrativas que determine su Reglamento, **revisará los documentos presentados por los Entes Fiscalizables para el cumplimiento en la presentación del Programa General de Inversión, los Reportes Trimestrales de Avances Físico-Financieros, las Modificaciones Presupuestales y el Cierre de Ejercicio y, en caso de que éstos no sean aptos o suficientes para realizar el análisis correspondiente, por única ocasión, con fundamento en el artículo 13, fracciones II y III de la Ley, podrá solicitarle al Presidente Municipal o al Titular de la Entidad Paramunicipal, complementarla o corregirla, realizando dicho requerimiento por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos**, para lo cual dispondrán de un término de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación; en caso de no cumplir con lo requerido, los citados servidores públicos se harán acreedores a la sanción que refieren los numerales 15, fracción I y 16 de la Ley.

Lo anterior, con independencia de que **el incumplimiento al requerimiento solicitado, tendrá como efecto que no se tenga por presentado el respectivo Programa General de Inversión, los Reportes Trimestrales de Avances Físico-Financieros, las Modificaciones Presupuestales y el Cierre de Ejercicio de que se trate, imponiéndose la sanción** referida en el último párrafo del artículo 32 de la Ley.

En caso de reincidencia, la sanción que se imponga no podrá ser la mínima."

A efecto de verificar el cumplimiento de lo establecido en el tercer párrafo de la Regla Séptima antes señalada, mediante oficio número OIC/629/06/2022 de fecha 17 de junio del

año en curso, se solicitó al área auditada, entre otros, los oficios mediante los cuales se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, requiriera a los Entes Fiscalizables la corrección o complemento de la información programática (Programas Generales de Inversión, Modificaciones Presupuestales y Reportes de Avance del Primer Trimestre, correspondientes al ejercicio 2022) enviada a través del SIMVER.

En atención a dicho requerimiento, el área auditada presentó un total de 121 oficios dirigidos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y suscritos por la Auditora Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional, mediante los cuales solicitaba se realizara el requerimiento de complemento y/o corrección a los Entes Municipales, haciendo el señalamiento de que la información debía presentarse en el apartado denominado Documentación Complementaria del SIMVER. De la revisión a los 121 oficios se identificó:

OFICIOS	INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE CORREGIR Y/O COMPLEMENTAR
77	132 Programas Generales de Inversión
22	29 Modificaciones Presupuestales
22	43 Reportes de Avances Primer Trimestre 2022
121	

De la revisión y análisis a los 77 oficios correspondientes a los Programas Generales de Inversión, se observa que:

- ◆ Los oficios presentan fecha del mes de mayo, conforme se indica, mismos que fueron entregados a la Dirección General de Asuntos Jurídicos en fecha 01 de junio de 2022.

OFICIOS	FECHA
1	30 de mayo de 2022
76	31 de mayo de 2022
77	

Al respecto, considerando la fecha en la que fueron presentados los Programas Generales de Inversión, se observa que los requerimientos de corrección y/o complemento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se realizó en promedio **62 días posteriores** a la presentación de los Programas Generales de Inversión.

- ◆ Las correcciones y/o complemento de los Programas Generales de Inversión, se relacionan con las siguientes inconsistencias:
 - Elección del Vocal de Control y Vigilancia, no se realizó por los Consejos Comunitarios.
 - Actas de Instalación y Resolutivas del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM), no presentan firma de Presidente, Regidores, Vocal de Control y Vigilancia, Consejeros Comunitarios,
 - Actas de Instalación del CDM, en las que no se identifica la elección del Vocal de Control y Vigilancia, ni la instalación del propio CDM.
 - Actas resolutivas del CDM en las que no se incluye la relación de obras y acciones, ni se aprueba el Programa General de Inversión.
 - Inexistencia de quorum legal necesario para la realización de sesión del CDM.

- Incongruencia entre la hora de inicio y la de término del acta de instalación y resolutivas del CDM.
- Incongruencia entre la hora de inicio del Acta Resolutiva y la de término de instalación del CDM.
- Actas de instalación y del CDM y resolutivas incompletas e ilegibles.
- Formato de Programa General de Inversión incompletos e ilegibles.
- Formatos de Programa General de Inversión sin firma y sello del Contralor, sin firma del Presidente Municipal.
- En el Formato del Programa General de Inversión la fuente de financiamiento no corresponde a la aprobada.
- En el Programa General de Inversión la firma del Vocal de Control y Vigilancia, el nombre de la persona acreditada es distinta a la que aparece en las Actas de Instalación del CDM y el Acta de Aprobación.
- Documentos anexos que no corresponden a las Actas de Instalación del CDM, Actas Resolutivas.
- La numeración de obras aprobadas difiere con lo registrado en el SIMVER.

En relación a ello, se verificó en el apartado de “Documentación Complementaria del SIMVER”, la corrección y/o complemento de la información relacionada con los Programas Generales de Inversión, identificándose:

Entes Fiscalizables	Información
61 atendieron el requerimiento	100 Programas Generales de Inversión
25 no atendieron el requerimiento	32 Programas Generales de Inversión

Conforme lo establecido en el párrafo cuarto de la Regla Séptima de las Reglas multicitadas, los 25 Entes Municipales debieron ser acreedores de la sanción correspondiente. (Anexo 10.- Relación de Entes Fiscalizables que no atendieron el requerimiento de corrección y/o complemento de Programas Generales de Inversión 2022)

En relación a la revisión de los 22 oficios correspondientes a las Modificaciones Presupuestales, se identificó lo siguiente:

- ◆ Los 22 oficios presentan fecha 16 de junio de 2022, mismos que fueron notificados a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el 20 de junio de 2022.

Al respecto, considerando la fecha en la que fueron presentados las Modificaciones Presupuestales, se observa que los requerimientos de corrección y/o complemento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se realizó en promedio **46 días posteriores** a la presentación de las Modificaciones.

- ◆ Las correcciones y/o complemento de las Modificaciones Presupuestales, se relacionan con las siguientes inconsistencias:

- Incongruencias en las actas de aprobación, respecto del ejercicio al que corresponde la fuente de financiamiento que se aprueba.
- Incongruencias entre las horas de inicio y de término de las actas.
- Incongruencias en las fechas señaladas en las actas.
- Actas no incluyen puntos de acuerdo de aprobación de Modificaciones Presupuestales.
- Actas no corresponden a la aprobación de Modificaciones, aprueban Estados de Obra Pública o Programas de Inversión.
- En las actas no se visualizan los nombres y firmas de los Consejeros Comunitarios, sin tenerse certeza de la aprobación por parte de los integrantes del CDM.
- No adjuntan actas correspondientes.
- Formatos de Modificaciones Presupuestales se presentan ilegibles e incompletos.
- Anexan documentos distintos a los requeridos.
- Actas y formatos de Programas Generales de Inversión, y Modificaciones Presupuestales no presentan la totalidad de firmas

Al respecto, se verificó en el apartado de "Documentación Complementaria del SIMVER", la corrección y/o complemento de la información relacionada con las Modificaciones Presupuestales, identificándose:

Entes Fiscalizables	Información
10 atendieron el requerimiento	11 Modificaciones Presupuestales
12 no atendieron el requerimiento	18 Modificaciones Presupuestales

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto de la Regla Séptima de las Reglas multicitadas, los 12 Entes Municipales debieron ser acreedores de la sanción correspondiente. (Anexo 11.- Relación de Entes Fiscalizables que no atendieron el requerimiento de corrección y/o complemento de Modificaciones Presupuestales 2022)

En relación a la revisión y análisis a los 22 oficios correspondientes a los Reportes de Avances Físicos-Financieros, correspondiente al Primer Trimestre 2022, se identificó que:

- ◆ Los 22 oficios presentan fecha 16 de junio de 2022, mismos que fueron notificados a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el 20 de junio de 2022.

Al respecto, considerando la fecha en la que fueron presentados los Reportes de Avances del Primer Trimestre 2022, se observa que los requerimientos de corrección y/o complemento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se realizó en promedio **56 días posteriores** a la presentación de los Reportes.

- ◆ Las correcciones y/o complemento de los Reportes de Avances Trimestrales (Primer Trimestre), se relacionan con las siguientes inconsistencias:
 - Formatos de Reportes de Avances no presentan la totalidad de firmas.

- Formatos de Reportes de Avances ilegibles e incompletos.

De la misma manera, se verificó en el apartado de “Documentación Complementaria del SIMVER”, la corrección y/o complemento de la información relacionada con los Reportes de Avances Trimestrales, identificándose:

Entes Fiscalizables	Información
9 atendieron el requerimiento	19 Reportes de Avances
13 no atendieron el requerimiento	24 Reportes de Avances

Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo cuarto de la Séptima de las Reglas multicitadas, los 13 Entes Municipales debieron ser acreedores de la sanción correspondiente. (Anexo 12.- Relación de Entes Fiscalizables que no atendieron el requerimiento de corrección y/o complemento de Reportes de Avances Primer Trimestre 2022)

Al respecto, se identifica que con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Regla Séptima, la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional informa debidamente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos los hallazgos identificados en la revisión de la información programática presentada por los Entes Municipales, a efecto de que se realicen los requerimientos de corrección y/o complemento. No obstante, se identificó lo siguiente:

Hallazgo No.4

La notificación de los hallazgos identificados en la revisión de la información programática presentada por los Entes Municipales, por parte de la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional aun y cuando se notifica, se advierte que no se realiza de manera oportuna a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en virtud de que los oficios son entregados entre los 46 a 62 días posteriores a la presentación de la información:

INFORMACIÓN	DÍAS TRANSCURRIDOS
Programas Generales de Inversión	62
Modificaciones Presupuestales	46
Reportes de Avances Primer Trimestre	56

Aclaración de los hallazgos:

"Por cuanto hace al fondo del presente hallazgo, mismo que puede resumirse en el hecho de que el Órgano Interno de Control considera que no es oportuno el lapso de presentación de los oficios, mediante los cuales se notifica a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, alguna posible

inconsistencia derivada de la entrega de la información por parte de los entes fiscalizables municipales; se considera importante resaltar las siguientes situaciones concretas:

1.- **En ningún documento normativo se establecen plazos de entrega** para las notificaciones a las que hace referencia el área revisora, por lo cual se considera una apreciación subjetiva, carente de la debida fundamentación y motivación la plasmada en el "Hallazgo No.4".

2.- Las instancias jurídicas tanto nacionales como internacionales han determinado criterios específicos para la determinación de lo que debe entenderse como "plazo razonable", estableciendo que es necesario tomar en cuenta, por los menos, los siguientes elementos:

- a) La complejidad del asunto.
- b) La actividad procesal del interesado.
- c) La posible afectación jurídica de las partes involucradas en el proceso.
- d) El conjunto de actos relativos a su trámite.

Es decir, que para para precisar el "plazo razonable" en la resolución de los asuntos, debe atenderse el caso particular y ponderar los elementos descritos, conforme a criterios de normalidad, razonabilidad, proporcionalidad y necesidad, para emitir un juicio sobre si, en el caso concreto, se ha incurrido en una dilación o retardo injustificado. Situación que no ha acontecido en el presente asunto.

3.- Concretamente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que en casos de indefinición en los plazos, se debe atender **al concepto de "plazo razonable" desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

Para robustecer lo antes expuesto me permito remitirme a los siguientes criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismos que por analogía resultan aplicables:

Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Corte IDH. Caso Genie Lacayo Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de enero de 1997. Serie C No. 30181 77. El artículo 8.1 de la Convención también se refiere al plazo razonable. Este no es un concepto de sencilla definición. Se pueden invocar para precisarlo los elementos que ha señalado la Corte Europea de Derechos Humanos en varios fallos en los cuales se analizó este concepto, pues este artículo de la Convención Americana es equivalente en lo esencial, al 6 del Convenio Europeo para la Protección de Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. De acuerdo con la Corte Europea, **se deben tomar en cuenta tres elementos para determinar la razonabilidad del plazo en el cual se desarrolla el proceso: a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado; y c) la conducta de las autoridades judiciales** (Ver entre otros, Eur. Court H.R., Motta judgment of 19 February 1991, Series A no. 195-A, párr. 30; Eur. Court H.R., Ruiz Mateos v. Spain judgment of 23 June 1993, Series A no. 262, párr. 30).

Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro digital: 2009511

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: I.1o.A.E.63 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 19, Junio de 2015, Tomo III, página 2004

Tipo: Aislada

DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN. PARA DETERMINAR SU ALCANCE Y CONTENIDO, PUEDE ATENDERSE AL CONCEPTO DE "PLAZO RAZONABLE" DESARROLLADO POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD.

En la tesis 1a. CDV/2014 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 21 de noviembre de 2014 a las 9:20 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 12, Tomo I, noviembre de 2014, página 714, de título y subtítulo: "DERECHOS HUMANOS. SU CONTENIDO NO SE LIMITA AL TEXTO EXPRESO DE LA NORMA QUE LO PREVÉ, SINO QUE SE EXTIENDE A LA INTERPRETACIÓN QUE LOS ÓRGANOS AUTORIZADOS HAGAN AL RESPECTO.", la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo el criterio consistente en que el contenido de los derechos humanos no se limita al texto expreso de las normas que los reconocen, sino que se robustece con la interpretación evolutiva o progresiva que al respecto realicen tanto los tribunales de constitucionalidad nacionales, como los organismos internacionales autorizados en la materia. Así, en nuestro sistema jurídico, el derecho fundamental de petición se reconoce en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto no dispone un plazo determinado para que las autoridades den respuesta a las solicitudes formuladas por los gobernados, pues su segundo párrafo se limita a señalar que el acuerdo recaído a la petición deberá hacerse del conocimiento del solicitante en "breve término", sin que establezca un referente temporal concreto. Ante esa indefinición, en aplicación del principio de progresividad previsto en el artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Federal, válidamente puede atenderse al concepto de "plazo razonable" desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a partir de los artículos 7, numeral 5 y 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con la finalidad de determinar el alcance y contenido del derecho mencionado.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

Amparo en revisión 58/2015. Axtel, S.A.B. de C.V. 30 de abril de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: Mario Jiménez Jiménez. Esta tesis se publicó el viernes 26 de junio de 2015 a las 09:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Registro digital: 2020019

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Común

Tesis: (IV Región)2o.15 K (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 67, Junio de 2019, Tomo VI, página 5308

Tipo: Aislada

PLAZO RAZONABLE. ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU EXISTENCIA, CUANDO SE RECLAMA AFECTACIÓN DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL Y, COMO CONSECUENCIA, VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 8o., 14 Y 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 48/2016 (10a.), consideró que de conformidad con el artículo 107, fracción V, de la Ley de Amparo, el juicio de amparo indirecto procede contra actos en juicio, cuyos efectos sean de imposible reparación; y para ser calificados como "irreparables", deben producir una afectación material a derechos sustantivos; es decir, por regla general, cuando un particular aduce exclusivamente que hubo en su contra una afectación cometida dentro de un procedimiento jurisdiccional, aun cuando alegue violaciones a los artículos 8o., 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los actos reclamados no pueden considerarse como de ejecución irreparable, sino violaciones de carácter adjetivo, pues no se trata de una "omisión" autónoma al procedimiento cuando se presentan dentro de éste, como la falta de respuesta a una petición expresa sobre el desahogo de pruebas o de prosecución del trámite, caso en el cual el juicio de amparo sería improcedente. Sin embargo, existe una excepción a dicha regla y acontece cuando de la demanda o de las constancias de autos, el Juez de amparo advierte que existe una abierta dilación del procedimiento o su paralización total, pues en ese caso, el juicio de amparo será procedente, y para justificar esa excepción debe atenderse a los conceptos "abierta dilación del procedimiento" o "paralización total del procedimiento", considerando el derecho fundamental al "plazo razonable", como parte del debido proceso, que deben entenderse como aquel retardo que muestra que el camino procesal se ha prolongado de forma que su desarrollo sea superior al normal que debe llevarse en todo proceso jurisdiccional, lo que implica que para medir la razonabilidad del plazo en que se desarrolla un juicio, debe tomarse en cuenta: a) La complejidad del asunto, ya sea técnica, jurídica o material; b) La actividad procesal del interesado, esto es, los actos que haya desplegado para darle seguimiento, si con ello dificulta, obstaculiza o impide su pronta respuesta; c) La conducta de las autoridades jurisdiccionales, es decir, los actos que la propia autoridad llevó a cabo para agilizar la pronta respuesta a su petición, así como sus cargas de trabajo; d) La afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso; e) El análisis global del procedimiento, que consiste en el conjunto de actos relativos a su trámite, que implica analizar el caso sometido a litigio de acuerdo a las particularidades que representa, para establecer si un transcurso excesivo de tiempo resulta justificado o no. **Por tanto, para precisar el "plazo razonable" en la resolución de los asuntos en que se reclama una dilación procesal, debe atenderse al caso particular, conforme a criterios de normatividad, razonabilidad, proporcionalidad y necesidad, para determinar si se ha incurrido en una dilación o retardo injustificado**, ya que una demora prolongada sin justificación, puede constituir, por sí misma, una violación a los derechos fundamentales contenidos en el artículo 17 constitucional citado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.

Amparo en revisión 23/2018 (cuaderno auxiliar 856/2018) del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. 4 de octubre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Nadia Villanueva Vázquez. Secretaria: Lorena García Vasco Rebolledo.

Nota: La tesis de jurisprudencia 2a./J. 48/2016 (10a.), de título y subtítulo: "AMPARO INDIRECTO. POR REGLA GENERAL, ES NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE EL INTERPUESTO POR UNA DE LAS PARTES EN EL JUICIO NATURAL, CONTRA LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DE ACORDAR PROMOCIONES O DE PROSEGUIR EN TIEMPO CON EL JUICIO, AL TRATARSE DE UNA VIOLACIÓN INTRAPROCESAL QUE NO AFECTA DERECHOS SUSTANTIVOS." citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 6 de mayo de 2016 a las 10:06 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 30, Tomo II, mayo de 2016, página 1086.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de junio de 2019 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Finalmente se presenta un reporte de las actividades realizadas por la Dirección de Evaluación Financiera y Programática, con la cual se acredita la carga de trabajo y por tanto uno de los elementos a considerarse en la determinación del concepto de "plazo razonable", para el asunto que nos ocupa:

- *Revisión de **574** Programas Generales de Inversión (PGI), que incluyen los PGI presentados dentro de su plazo establecido (31 de Marzo) y los presentados de manera extemporánea con corte al 22 de abril de 2022.*
- *Revisión de **2052** Estados Financieros Mensuales (9 documentos) y **3192** Estados Financieros Trimestrales (14 documentos) **de 228 Entes Fiscalizables** correspondientes al mes de marzo de 2022.*
- *Revisión de los Informes Trimestrales de avances Físicos – Financieros correspondientes a **217 Entes Fiscalizables**.*
- *Atención y asesoría a los Entes Fiscalizables (**220** aproximadamente, en dicho período).*

En virtud de lo expuesto y fundado a usted en el presente hallazgo, solicito se tenga por solventado en su totalidad, ya que la Dirección de Evaluación Financiera y Programática en ningún momento contraviene lo señalado en las Reglas de Carácter General o en el Reglamento Interior, al tiempo que se considera que no existió un análisis detallado del caso concreto para determinar la supuesta falta de oportunidad en las notificaciones."

Como resultado del análisis de las aclaraciones realizadas por la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional, se determina lo siguiente:

Se realizó el análisis a los argumentos aportados por el área auditada, al respecto, se comenta lo siguiente:

Efectivamente, las "Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a través de Medios Electrónicos", no establecen el plazo para la notificación de los hallazgos identificados en la revisión de la información programática presentada por los Entes Municipales, por parte de la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Sin embargo, el área administrativa debe procurar que las revisiones a la información y las notificaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos se realicen en un plazo razonable como bien argumenta, que permita a los Entes Municipales efectuar a la brevedad posible la corrección y/o complemento de la información enviada a través del SIMVER.

Lo anterior, permitirá que de no cumplir los Entes Municipales con los requerimientos realizados, se impongan las multas correspondientes, obteniéndose ingresos extraordinarios para el propio Orfis.

Considerando todo lo anterior, el hallazgo se determina como solventado, no obstante se emite la siguiente:

Recomendación

- d) Establecer en el procedimiento correspondiente, los plazos en los que deberán realizarse las solicitudes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, respecto a los requerimientos de corrección y/o complemento por parte de los Entes Municipales, que no debe exceder del ejercicio que la Dirección de Evaluación Financiera y Programática se encuentra revisando.

6. Revisión de requerimientos de Corrección y/o Complemento de la Información a los Entes Municipales.

Derivado de la revisión se solicitaron los oficios mediante los cuales la Dirección General de Asuntos Jurídicos informa a la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional, sobre los requerimientos notificados a los Entes Fiscalizables Municipales, respecto a la corrección o complemento de la información programática enviada a través del SIMVER.

En atención a ello, el área auditada presentó 44 oficios mediante los cuales la Dirección General de Asuntos Jurídicos, notifica a los Entes Municipales la corrección y/o complemento de la información programática presentada a través del SIMVER:

OFICIOS	INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA A LA QUE CORRESPONDEN
32	Programas Generales de Inversión
11	Modificaciones Presupuestales
1	Reporte de Avance Primer Trimestre
44	

Además, se detectó que los oficios fueron elaborados en su mayoría en el mes de junio, y notificados hasta julio a los Entes Municipales.

No obstante, de acuerdo a la información revisada como parte de la auditoría, se identificó que la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional notificó

121 oficios mediante los cuales solicitaba a la Dirección General de Asuntos Jurídicos realizará los requerimientos de corrección y/o complemento; determinándose que dicha Dirección a la fecha no ha notificado en su totalidad los hallazgos detectados en el análisis de la información programática.

Hallazgo No. 5

No existe evidencia de que la Dirección General de Asuntos Jurídicos haya notificado la totalidad de requerimientos de corrección y/o complemento de la información programática presentada a través del SIMVER, solicitados por la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional.

Aclaración de los hallazgos:

"De conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior, corresponde a la Dirección de Evaluación Financiera y Programática:

"Informar a su titular de la Auditoría Especial para que lo haga del conocimiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el incumplimiento en la presentación de información programática por parte de los Entes Fiscalizables Municipales, para los efectos procedentes;"

De lo anterior se debe colegir que tanto el Director de Evaluación Financiera y Programática como la titular de la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional han cumplido con sus obligaciones reglamentarias.

Asimismo y profundizando en el fondo del "Hallazgo número 5", mismo que se refiere al hecho de una presunta falta de notificación de requerimientos de corrección y/o complemento de información, se transcriben las atribuciones conferidas a la Dirección de Asuntos Jurídicos, por el Reglamento Interior:

Artículo 59. Corresponde a la o el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos ejercer las facultades siguientes:

I. Elaborar y remitir a la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional para su integración al Programa de Trabajo Anual del Órgano que será sometido a la aprobación de la o el Auditor General, el Programa Anual de Actividades de las áreas que integran dicha Dirección General, conforme a lo señalado en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables;

II. Coordinar y supervisar la elaboración de lineamientos e instrumentos necesarios para el desarrollo de las atribuciones que le competan, actualizados y de acuerdo con planteamientos y disposiciones jurídicas aplicables vigentes, para someterlos a la consideración y aprobación de la o el Auditor General;

III. Representar legalmente al Órgano, a la o el Auditor General y a las o los titulares de las áreas administrativas del Órgano, en los juicios y procedimientos, incluido el juicio de amparo, que se ventilen ante cualquier autoridad judicial, administrativa, fiscal y/o instancia jurisdiccional, de carácter federal, estatal y/o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que éstos sean parte; presentar denuncias, acusaciones o querrelas penales;

IV. Interponer el juicio de amparo y toda clase de recursos dentro de éste; así como contestar y reconvenir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, interponer recursos y presentar alegatos; nombrar delegados o autorizados en los juicios en que la Dirección General sea parte; recibir documentos y formular otras promociones en juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza; intervenir en actos y procedimientos

en general, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos, excepto desistirse de la instancia o de la acción, sin previo acuerdo de la o el Auditor General;

V. Formular los informes previo y justificado a cargo de la o el Auditor General y de las áreas administrativas del Órgano, así como intervenir en los juicios constitucionales en que ésta sea autoridad responsable, en términos de la Ley de Amparo;

VI. Promover las acciones que correspondan ante la Fiscalía Especializada, el Tribunal Estatal o las autoridades competentes, derivadas de las investigaciones que realice el área facultada del Órgano y que le sean remitidas para ese efecto;

VII. Impugnar ante la autoridad competente, las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

VIII. Previo acuerdo con la o el Auditor General, elaborar las denuncias de juicio político que deban promoverse ante el Congreso, en los términos de las disposiciones aplicables;

IX. Impugnar las resoluciones del Tribunal Estatal, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable;

X. Desahogar, a través de la Subdirección de lo Contencioso y Substanciación, el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de las faltas graves cometidas por servidores públicos, en términos de las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

XI. Asesorar a la o el Auditor General respecto de la interpretación y aplicación de disposiciones jurídicas;

XII. Asesorar a las áreas administrativas del Órgano y atender, en su caso, los requerimientos que les sean formulados por otras autoridades en las materias de su competencia;

XIII. Opinar sobre la debida fundamentación y motivación de los actos y resoluciones del Órgano, de las órdenes de auditoría, de los pliegos de observaciones, del Informe del Resultado y demás instrumentos necesarios, derivados de la práctica de la Fiscalización Superior;

XIV. Someter a la consideración de la o el Auditor General, la aplicación de las medidas de apremio, cuando se actualice cualquiera de los supuestos previstos en la Ley, así como realizar las acciones necesarias para su imposición, en términos de lo dispuesto en la misma;

XV. Realizar las notificaciones de los actos que se emitan relacionados con el ejercicio de sus facultades; así como de las resoluciones que dicte el Órgano, y todas aquellas que instruya la o el Auditor General;

XVI. Coadyuvar, de conformidad con las instrucciones que dicte la o el Auditor General, en las investigaciones practicadas por autoridades ministeriales;

XVII. Informar a la o el Auditor General y al Órgano Interno de Control, sobre los hechos que conozca presuntamente constitutivos de responsabilidad de las o los servidores públicos del Órgano;

XVIII. Integrar la documentación que soporte los actos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos, para hacerlo del conocimiento de la o el Auditor General;

XIX. Elaborar y revisar los acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que deba suscribir la o el Auditor General, o en los que el Órgano sea parte, así como realizar las acciones que de ellos deriven, llevar el control y debida custodia de los mismos;

XX. Participar en los procedimientos de licitación convocados por la Dirección General de Administración y Finanzas, así como en la adjudicación y suscripción de los contratos administrativos en materia de adquisiciones y prestación de servicios profesionales, asegurándose del debido cumplimiento de las disposiciones legales en el ámbito de su competencia;

XXI. Asesorar a la Dirección General de Administración y Finanzas en los temas de carácter laboral relacionados con las y los servidores públicos del Órgano, así como en los aspectos contractuales con los Despachos y Prestadores de Servicios de Auditoría; y efectuar los levantamientos de acta correspondientes en los términos de la ley de la materia;

XXII. Llevar el registro de las personas infractoras, sanciones y medidas de apremio impuestas por el Órgano a las y los servidores y ex servidores públicos, de los Entes Fiscalizables;

XXIII. Gestionar ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, el cobro de créditos fiscales derivados de la imposición de indemnizaciones para el resarcimiento de daños a los Entes Fiscalizables y de sanciones económicas que corresponden al Órgano, así como de las que por disposición de la Ley, le correspondan;

XXIV. Dar fe y certificar, previa confrontación o cotejo con su original o matriz, los documentos o instrumentos específicos que produzcan las áreas administrativas del Órgano en el ejercicio de sus atribuciones, así como de la documentación que obre en poder del Órgano. En su caso, esta facultad también podrá ser ejercida por la o el Auditor General. Bajo ninguna circunstancia se atenderá solicitud de envío de expedientes administrativos al solicitante en forma genérica o global;

XXV. Expedir a quien acredite su interés jurídico, previo el pago de los derechos correspondientes, copia certificada de los documentos y actuaciones que integren los expedientes administrativos, así como de la documentación que obre en poder del Órgano, en términos de la Ley;

XXVI. Compilar, actualizar, ordenar y difundir al interior del Órgano las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general en materia de Fiscalización Superior;

XXVII. Emitir solicitudes y requerimientos necesarios para el debido cumplimiento de sus facultades, así como de aquéllas que ordene la o el Auditor General;

XXVIII. Recibir y tramitar las quejas y denuncias que sean presentadas por cualquier persona, en términos de la Ley y turnar las procedentes al área administrativa competente del Órgano;

XXIX. Designar, a solicitud de las áreas administrativas del Órgano, un defensor de oficio en los procedimientos en que las leyes respectivas lo prevean, y

XXX. Las demás que expresamente le otorguen la Ley, las leyes estatales, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como la o el Auditor General del Órgano.

En virtud de lo anterior y en estricto apego a lo dispuesto por la normatividad que nos rige, se considera que el "Hallazgo No. 5" debe considerarse como enteramente aclarado por cuanto hace a la Dirección de Evaluación Financiera y a la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional; ya que tal y como se ha establecido en puntos anteriores, no es posible que se nos señale por acciones u omisiones que están más allá de nuestra esfera de competencia.

Finalmente, se adjunta al presente la documentación mediante la cual se acredita el puntual seguimiento que ha dado la Dirección de Evaluación Financiera y Programática a los oficios de solicitud de requerimientos, así como las respuestas obtenidas en su caso. (ANEXO 2)."

Como resultado del análisis de las aclaraciones realizadas por la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional, se determina lo siguiente:

Se realizó el análisis a los argumentos y la revisión del soporte documental presentado por el área administrativa auditada, consistente en oficios y correos electrónicos emitidos por la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional, y el Departamento de Evaluación Financiera y Programática "A", a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de fechas 24 de junio y 28 de septiembre de 2022, a través de los cuales se solicita información del status que guardan las solicitudes de requerimiento de información y de sanciones correspondientes al ejercicio 2022; al respecto, se identificó que se da seguimiento a la notificación de requerimientos de corrección y/o complemento de la información programática presentada a través del SIMVER.

Considerando todo lo anterior, el hallazgo se determina como solventado, no obstante, se emite la siguiente:

Recomendación

- e) Establecer en el procedimiento correspondiente, la obligación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de informar a la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional dentro un plazo determinado, sobre las notificaciones realizadas a los Entes Municipales, respecto de las correcciones y/o complementos de la información presentada a través del SIMVER.

7. Verificación del seguimiento a la Corrección y/o Complemento por parte de los Entes Municipales.

Como parte de la auditoría, se requirieron al área auditada los oficios mediante los cuales la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional informa a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, respecto de los Entes Fiscalizables que no cumplieron con el requerimiento de corrección y complemento de la información programática enviada a través del SIMVER, a efecto de imponer la sanción correspondiente.

Respecto a dicha información, mediante oficio número DEFyP/034/08/2022, de fecha 03 de agosto del presente año, el área auditada informó lo siguiente:

"Es importante señalar que el SIMVER presentó algunos problemas que fueron reportados vía correo electrónico el día 14 de julio, por lo que el personal de la Dirección General de Tecnologías de la Información realizó una modificación a dicho sistema, quedando completamente operando el día 21 de julio; en virtud de lo anterior y algunas otras situaciones mayores, reportadas vía telefónica, la información resultante de las notificaciones se encuentra aún en procesos de revisión, sin que al momento se hayan generado oficios por el no cumplimiento a los requerimientos de información."

Al respecto, aun y cuando el área auditada señala que se presentaron problemas en el SIMVER, los cuales fueron solucionados hasta dentro de siete días por la Dirección General de Tecnologías de la Información, dicha situación no justifica el atraso en el seguimiento a la atención de los requerimientos de corrección y/o complemento por parte de los Entes Fiscalizables.

Además, es de observarse que la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional no ha informado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, respecto a los Entes Municipales que incumplieron con dichos requerimientos, y estar en posibilidades de imponer las sanciones respectivas.

Hallazgo No. 6

No existe evidencia que la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional haya realizado el seguimiento a la corrección y/o complemento de los Programas Generales de Inversión, Modificaciones Presupuestales y Reportes de Avances del Primer Trimestre, correspondiente al ejercicio 2022, por parte de los Entes Municipales.

Aclaración de los hallazgos:

“Adjunto al presente se envía la documentación mediante la cual se acredita el seguimiento realizado por parte de la Dirección de Evaluación Financiera y Programática, adscrita a la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional, respecto de la corrección y/o complemento de los Programas Generales de Inversión, Modificaciones Presupuestales y Reportes de Avances del Primer Trimestre, correspondiente al ejercicio 2022, por parte de los Entes Municipales. (ANEXO 2).

Asimismo se reiteran todos y cada de los argumentos vertidos en puntos anteriores en referencia al concepto de “plazo razonable”, mismos que para efectos de economía procesal se solicita se tengan por insertados íntegramente. Lo anterior para el caso de que pudiera considerarse que el seguimiento que se acredita en los anexos, no fue “oportuno”.

Como resultado del análisis de las aclaraciones realizadas por la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional, se determina lo siguiente:

Se realizó el análisis a los argumentos y la revisión del soporte documental presentado por el área administrativa auditada, consistente en oficios y correos electrónicos emitidos por la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional, y el Departamento de Evaluación Financiera y Programática “A”, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de fechas 24 de junio y 28 de septiembre de 2022, a través de los cuales se solicita información del status que guardan las solicitudes de requerimiento de información y de sanciones correspondientes al ejercicio 2022; al respecto, se identificó que se da seguimiento a la notificación de requerimientos de corrección y/o complemento de la información programática presentada a través del SIMVER, realizar por el área jurídica.

Considerando todo lo anterior, el hallazgo se determina solventado.

Hallazgo No. 7

No existe evidencia de que la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional haya informado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos sobre los Entes Municipales que no realizaron las correcciones y/o complementos a los Programas Generales de Inversión, Modificaciones Presupuestales y Reportes de Avances del Primer Trimestre, correspondiente al ejercicio 2022, a efecto de poder imponer las sanciones correspondientes.

Aclaración de los hallazgos:

“Adjunto al presente se envía la documentación mediante la cual se acredita el seguimiento realizado por parte de la Dirección de Evaluación Financiera y Programática, adscrita a la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional, respecto de la corrección y/o complemento de los Programas Generales de Inversión, Modificaciones Presupuestales y Reportes

de Avances del Primer Trimestre, correspondiente al ejercicio 2022, por parte de los Entes Municipales. (ANEXO 3)

Asimismo se reiteran todos y cada de los argumentos vertidos en puntos anteriores en referencia al concepto de "plazo razonable", mismos que para efectos de economía procesal se solicita se tengan por insertados íntegramente. Lo anterior para el caso de que pudiera considerarse que el seguimiento que se acredita en los anexos, no fue "oportuno".

Como resultado del análisis de las aclaraciones realizadas por la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional, se determina lo siguiente:

Se realizó el análisis a los argumentos y la revisión del soporte documental presentado por el área administrativa auditada, consistente en oficios emitidos por la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de fechas 20 y 28 de septiembre de 2022, mediante los cuales se remite la Relación de cumplimiento por parte de Ayuntamientos con requerimiento de información respecto de las actas y/o formatos de los Programas Generales de Inversión, Modificaciones Presupuestales y Reportes Trimestrales de Avances Físico-Financieros del ejercicio 2022; para la imposición de las sanciones que en su caso procedan.

Considerando todo lo anterior, el hallazgo se determina solventado.

8. Verificación de imposición de Sanciones por el incumplimiento en la presentación de Información Programática.

La Regla Séptima de las Reglas citadas, establece que los Entes Fiscalizables Municipales podrán ser sancionados, en los siguientes casos:

- Incumplimiento en la presentación del Programa General de Inversión, las Modificaciones Presupuestales, los Reportes Trimestrales de Avances Físico-Financieros y el Cierre de Ejercicio, dentro de los plazos establecidos en la regla Décima Primera.
- Incumplimiento al requerimiento solicitado de corrección y o complemento de los Programas Generales de Inversión, los Reportes Trimestrales de Avances Físico-Financieros, las Modificaciones Presupuestales y el Cierre de Ejercicio de que se trate.

En razón de lo anterior, a través del oficio número OIC/629/06/2022 de fecha 17 de junio del año en curso, se solicitó al área auditada, los oficios mediante los cuales la Dirección General de Asuntos Jurídicos informa a los Presidentes Municipales o Titulares de los de Entidades Paramunicipales, la imposición de multas por el incumplimiento en la presentación de la información programática (Programas Generales de Inversión, Modificaciones Presupuestales y Reportes de Avance del Primer Trimestre, correspondientes al ejercicio 2022); así como el informe del estado que guardan las multas impuestas a los Entes Fiscalizables Municipales respectivos.

En atención a dicho requerimiento, el área auditada presentó 7 oficios dirigidos a Presidentes Municipales correspondientes a la imposición de sanciones (multas). Por cuanto hace al estado que guarda la imposición de multas, el área auditada no presentó documentación, y no realizó pronunciamiento al respecto.

De la revisión a los 7 oficios dirigidos a los Presidentes Municipales, mediante los cuales la Dirección General de Asuntos Jurídicos notifica la imposición de multas, se tiene lo siguiente:

- Las multas de 300 UMAS se impusieron a los Entes Fiscalizables Municipales, por la presentación de Programas Generales de Inversión fuera de los plazos establecidos en las Reglas.

NO.	ENTE MUNICIPAL	FONDO	FECHA DE APROBACIÓN PGI	FECHA DE PRESENTACIÓN PGI	DÍAS TRANSCURRIDOS
1	PLAYA VICENTE	FEFMPHT 2021	21/01/2022	22/02/2022	32 [ⓐ]
2	TEPETZINTLA	FEFMPHT	04/02/2022	18/03/2022	42 [ⓐ]
3	TEPETZINTLA	FEFMPHT 2021	01/02/2022	18/03/2022	45 [ⓐ]
4	TECOLUTLA	FEFMPHT 2021	06/01/2022	21/02/2022	46 [ⓐ]
5	MOLOACÁN	FISDMF	30/03/2022	01/04/2022	2 [ⓑ]
6	MOLOACÁN	FORTAMUNDF	30/03/2022	01/04/2022	2 [ⓑ]
7	PÁNUCO	FEFMPHT 2021	25/02/2022	31/03/2022	34 [ⓐ]

ⓐ El Programa General de Inversión debió presentarse dentro de los 30 días naturales siguientes a su aprobación.

ⓑ El Programa General de Inversión debió presentarse a más tardar el 31 de marzo de 2022.

- La Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional notificó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la omisión en la presentación del Programa General de Inversión, hasta el 21 de abril del año en curso, en promedio dentro de los 35 días posteriores a la presentación de los Programas.

Hallazgo No. 8

La Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional no realiza de manera oportuna la notificación a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, respecto de los Entes Municipales que incumplieron con la presentación de los Programas Generales de Inversión en tiempo y forma.

Aclaración de los hallazgos:

"Por cuanto hace al fondo del presente hallazgo, mismo que puede resumirse en el hecho de que el Órgano Interno de Control considera que no es oportuno el lapso de presentación de los oficios mediante los cuales se notifica a la Dirección General de Asuntos Jurídicos alguna posible inconsistencia derivada de la entrega de la información por parte de los entes fiscalizables municipales; se considera importante resaltar lo siguiente:

1.- **En ningún documento normativo se establecen plazos de entrega** para las notificaciones a las que hace referencia el área revisora, por lo cual se considera una apreciación subjetiva, carente de la debida fundamentación y motivación, la plasmada en el "Hallazgo No.4".

2.- Las instancias jurídicas tanto nacionales como internacionales han determinado criterios específicos para la determinación de lo que puede entenderse como "plazo razonable", estableciendo que es necesario tomar en cuenta, por lo menos, los siguientes elementos:

- a) La complejidad del asunto.
- b) La actividad procesal del interesado.
- c) La posible afectación jurídica de las partes involucradas en el proceso.
- d) El conjunto de actos relativos a su trámite.

Es decir que para para precisar el "plazo razonable" en la resolución de los asuntos, debe atenderse el caso particular y ponderar los elementos descritos, conforme a criterios de normalidad, razonabilidad, proporcionalidad y necesidad, para emitir un juicio sobre si en el caso concreto se ha incurrido en una dilación o retardo injustificado, situación que no ha acontecido en el presente asunto.

3.- Concretamente la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que en casos de indefinición en los plazos, se debe atender **al concepto de "plazo razonable" desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

Para robustecer lo antes expuesto me permito remitirme a los siguientes criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismos que por analogía resultan aplicables:

Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Corte IDH. Caso Genie Lacayo Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de enero de 1997. Serie C No. 30181 77. El artículo 8.1 de la Convención también se refiere al plazo razonable. Este no es un concepto de sencilla definición. Se pueden invocar para precisarlo los elementos que ha señalado la Corte Europea de Derechos Humanos en varios fallos en los cuales se analizó este concepto, pues este artículo de la Convención Americana es equivalente en lo esencial, al 6 del Convenio Europeo para la Protección de Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. De acuerdo con la Corte Europea, **se deben tomar en cuenta tres elementos para determinar la razonabilidad del plazo en el cual se desarrolla el proceso: a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado; y c) la conducta de las autoridades judiciales** (Ver entre otros, Eur. Court H.R., Motta judgment of 19 February 1991, Series A no. 195-A, párr. 30; Eur. Court H.R., Ruiz Mateos v. Spain judgment of 23 June 1993, Series A no. 262, párr. 30).

Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro digital: 2009511
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: I.1o.A.E.63 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 19, Junio de 2015, Tomo III, página 2004

Tipo: Aislada

DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN. PARA DETERMINAR SU ALCANCE Y CONTENIDO, PUEDE ATENDERSE AL CONCEPTO DE "PLAZO RAZONABLE" DESARROLLADO POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD.

En la tesis 1a. CDV/2014 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 21 de noviembre de 2014 a las 9:20 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 12, Tomo I, noviembre de 2014, página 714, de título y subtítulo: "DERECHOS HUMANOS. SU CONTENIDO NO SE LIMITA AL TEXTO EXPRESO DE LA NORMA QUE LO PREVÉ, SINO QUE SE EXTIENDE A LA INTERPRETACIÓN QUE LOS ÓRGANOS AUTORIZADOS HAGAN AL RESPECTO.", la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo el criterio consistente en que el contenido de los derechos humanos no se limita al texto expreso de las normas que los reconocen, sino que se robustece con la interpretación evolutiva o progresiva que al respecto realicen tanto los tribunales de constitucionalidad nacionales, como los organismos internacionales autorizados en la materia. Así, **en nuestro sistema jurídico, el derecho fundamental de petición se reconoce en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto no dispone un plazo determinado para que las autoridades den respuesta a las solicitudes formuladas por los gobernados**, pues su segundo párrafo se limita a señalar que el acuerdo recaído a la petición deberá hacerse del conocimiento del solicitante en "breve término", sin que establezca un referente temporal concreto. **Ante esa indefinición, en aplicación del principio de progresividad previsto en el artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Federal, válidamente puede atenderse al concepto de "plazo razonable" desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos** a partir de los artículos 7, numeral 5 y 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con la finalidad de determinar el alcance y contenido del derecho mencionado.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

Amparo en revisión 58/2015. Axtel, S.A.B. de C.V. 30 de abril de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: Mario Jiménez Jiménez.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de junio de 2015 a las 09:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Registro digital: 2020019

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Común

Tesis: (IV Región)2o.15 K (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 67, Junio de 2019, Tomo VI, página 5308

Tipo: Aislada

PLAZO RAZONABLE. ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU EXISTENCIA, CUANDO SE RECLAMA AFECTACIÓN DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL Y, COMO CONSECUENCIA, VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 8o., 14 Y 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 48/2016 (10a.), consideró que de conformidad con el artículo 107, fracción V, de la Ley de Amparo, el juicio de amparo indirecto procede contra actos en juicio, cuyos efectos sean de imposible reparación; y para ser calificados como "irreparables", deben producir una afectación material a derechos sustantivos; es decir, por regla general, cuando un particular aduce exclusivamente que hubo en su contra una afectación cometida dentro de un procedimiento jurisdiccional, aun cuando alegue

violaciones a los artículos 8o., 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los actos reclamados no pueden considerarse como de ejecución irreparable, sino violaciones de carácter adjetivo, pues no se trata de una "omisión" autónoma al procedimiento cuando se presentan dentro de éste, como la falta de respuesta a una petición expresa sobre el desahogo de pruebas o de prosecución del trámite, caso en el cual el juicio de amparo sería improcedente. Sin embargo, existe una excepción a dicha regla y acontece cuando de la demanda o de las constancias de autos, el Juez de amparo advierte que existe una abierta dilación del procedimiento o su paralización total, pues en ese caso, el juicio de amparo será procedente, y para justificar esa excepción debe atenderse a los conceptos "abierta dilación del procedimiento" o "paralización total del procedimiento", considerando el derecho fundamental al "plazo razonable", como parte del debido proceso, que deben entenderse como aquel retardo que muestra que el camino procesal se ha prolongado de forma que su desarrollo sea superior al normal que debe llevarse en todo proceso jurisdiccional, lo que implica que para medir la razonabilidad del plazo en que se desarrolla un juicio, debe tomarse en cuenta: a) La complejidad del asunto, ya sea técnica, jurídica o material; b) La actividad procesal del interesado, esto es, los actos que haya desplegado para darle seguimiento, si con ello dificulta, obstaculiza o impide su pronta respuesta; c) La conducta de las autoridades jurisdiccionales, es decir, los actos que la propia autoridad llevó a cabo para agilizar la pronta respuesta a su petición, así como sus cargas de trabajo; d) La afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso; e) El análisis global del procedimiento, que consiste en el conjunto de actos relativos a su trámite, que implica analizar el caso sometido a litigio de acuerdo a las particularidades que representa, para establecer si un transcurso excesivo de tiempo resulta justificado o no. **Por tanto, para precisar el "plazo razonable" en la resolución de los asuntos en que se reclama una dilación procesal, debe atenderse al caso particular, conforme a criterios de normatividad, razonabilidad, proporcionalidad y necesidad, para determinar si se ha incurrido en una dilación o retardo injustificado,** ya que una demora prolongada sin justificación, puede constituir, por sí misma, una violación a los derechos fundamentales contenidos en el artículo 17 constitucional citado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.

Amparo en revisión 23/2018 (cuaderno auxiliar 856/2018) del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. 4 de octubre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Nadia Villanueva Vázquez. Secretaria: Lorena García Vasco Rebolledo.

Nota: La tesis de jurisprudencia 2a./J. 48/2016 (10a.), de título y subtítulo: "AMPARO INDIRECTO. POR REGLA GENERAL, ES NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE EL INTERPUESTO POR UNA DE LAS PARTES EN EL JUICIO NATURAL, CONTRA LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DE ACORDAR PROMOCIONES O DE PROSEGUIR EN TIEMPO CON EL JUICIO, AL TRATARSE DE UNA VIOLACIÓN INTRAPROCESAL QUE NO AFECTA DERECHOS SUSTANTIVOS." citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 6 de mayo de 2016 a las 10:06 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 30, Tomo II, mayo de 2016, página 1086. Esta tesis se publicó el viernes 07 de junio de 2019 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Finalmente se presenta un reporte de las actividades realizadas por la Dirección de Evaluación Financiera y Programática, con la cual se acredita la carga de trabajo y por tanto uno de los elementos a considerarse en la determinación del concepto de "plazo razonable", para el asunto que nos ocupa:

- Revisión de **574** Programas Generales de Inversión (PGI), que incluyen los PGI presentados dentro de su plazo establecido (31 de Marzo) y los presentados de manera extemporánea con corte al 22 de abril de 2022.

- Revisión de **2052** Estados Financieros Mensuales (9 documentos) y **3192** Estados Financieros Trimestrales (14 documentos) **de 228 Entes Fiscalizables** correspondientes al mes de marzo de 2022.
- Revisión de los Informes Trimestrales de avances Físicos – Financieros correspondientes a **217 Entes Fiscalizables**.
- Atención y asesoría a los Entes Fiscalizables (**220** aproximadamente, en dicho período).

En virtud de lo expuesto y fundado a usted en el presente hallazgo, solicito se tenga por solventado en su totalidad, ya que la Dirección de Evaluación Financiera y Programática en ningún contraviene lo señalado en las Reglas de Carácter General o en el Reglamento Interior, al tiempo que se considera que no existió un análisis detallado del caso concreto para determinar la supuesta falta de oportunidad en las notificaciones."

Como resultado del análisis de las aclaraciones realizadas por la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional, se determina lo siguiente:

Se realizó el análisis a los argumentos aportados por el área auditada, al respecto, se comenta lo siguiente:

Efectivamente, las "Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a través de Medios Electrónicos", no establecen el plazo para la notificación a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, respecto de los Entes Municipales que incumplieron con la presentación de los Programas Generales de Inversión en tiempo y forma.

No obstante, la Regla Séptima de las Reglas Generales citadas, es clara al establecer que será sancionado el incumplimiento en la presentación del Programa General de Inversión, las Modificaciones Presupuestales, los Reportes Trimestrales de Avances Físico-Financieros y el Cierre de Ejercicio, dentro de los plazos establecidos en la regla Décima Primera; por lo que no existe razón para no realizar la notificación al área jurídica, al momento de identificar el incumplimiento por parte de los Entes Municipales.

Considerando todo lo anterior, el hallazgo se determina como solventado, no obstante se emite la siguiente:

Recomendación

- f) Establecer en el procedimiento correspondiente, el plazo en el que deberán realizarse las notificaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, respecto de los Entes Municipales que incumplieron con la presentación de los Programas Generales de Inversión en tiempo y forma.

Por otra parte, es relevante mencionar que únicamente se impusieron 7 multas por la presentación de Programas Generales de Inversión fuera de los plazos establecidos, toda vez que de la auditoría practicada se identificaron los siguientes incumplimientos por parte

de los Entes Municipales, de los cuales no se tiene evidencia de que se hayan notificado las sanciones y aplicado las multas respectivas:

MUNICIPIOS	INCUMPLIMIENTOS
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Altotonga ◆ Coscomatepec ◆ Cosoleacaque ◆ Perote 	Presentaron los Programas Generales de Inversión del FISMDF, hasta el mes de abril.
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Coscomatepec ◆ Xico 	Presentaron los Programas Generales de Inversión del FORTAMUNDF, hasta el mes de abril.
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Ángel R. Cabada ◆ Cosoleacaque 	No presentaron los Programas Generales de Inversión de FEFMPHM 2021 y FORTAFIN A-2016 Sentencia, respectivamente, dentro del plazo de los 30 días naturales posteriores a la aprobación de los recursos.
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Ángel R. Cabada ◆ Las Choapas ◆ Martínez de la Torre ◆ Comisión de Agua y Saneamiento de Fortín 	Presentaron 7 Reportes de Avances del Primer Trimestre, de manera posterior al 25 de abril del año en curso.

En razón de lo anterior, al no haber cumplido los Entes Municipales con la presentación oportuna de la información programática, la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional debió notificar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dichos incumplimientos para imponer las sanciones correspondientes.

Hallazgo No. 9

La Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional no informó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos el incumplimiento en la presentación de información programática fuera de los plazos establecidos, por parte de 9 Entes Municipales (Altotonga, Coscomatepec, Cosoleacaque, Perote, Xico, Ángel R. Cabada, Las Choapas, Martínez de la Torre; y la Comisión de Agua y Saneamiento de Fortín).

Aclaración de los hallazgos:

"Adjunto al presente se envía la documentación mediante la cual se acredita que la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional, efectivamente informó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos el presunto incumplimiento en la presentación de información programática fuera de los plazos establecidos. (ANEXO 4)

Asimismo se reiteran todos y cada de los argumentos vertidos en puntos anteriores en referencia al concepto de "plazo razonable", mismos que para efectos de economía procesal se solicita se tengan por insertados íntegramente. Lo anterior para el caso de que pudiera considerarse que el seguimiento que se acredita en los anexos, no fue "oportuno".

Finalmente se resalta el caso particular del Ayuntamiento de "Las Choapas, Veracruz", ya que de conformidad con lo dispuesto en la fracción XII del Artículo 59 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Órgano del Estado de Veracruz, se solicitó una opinión a la Dirección

General de Asuntos Jurídicos, misma que en su momento se consideró necesaria para dar seguimiento a la información presentada por dicho ente, sin embargo, hasta el momento no se ha obtenido respuesta. Lo anterior se acredita mediante los documentos contenidos en el Anexo 5.

En virtud de lo anterior se solicita al Órgano Interno de Control que tenga por aclarado en su totalidad, por lo menos por cuanto hace a la actuación de la Dirección de Evaluación Financiera y Programática y a la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional; lo plasmado en el "Hallazgo No. 9".

Como resultado del análisis de las aclaraciones realizadas por la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional, se determina lo siguiente:

Se realizó el análisis de los argumentos aportados por el área auditada, así como la revisión de la documentación presentada consistente en oficios, y anexos 1 y 2, emitidos por la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de fecha 31 de mayo de 2022, mediante los cuales se informa la presentación extemporánea del Primer Reporte Trimestral de los Ayuntamientos de Ángel R. Cabada, Las Choapas, Martínez de La Torre, y la Comisión de Agua y Saneamiento de Fortín.

En lo que respecta al Ayuntamiento de Las Choapas, de manera adicional, se verificó el oficio emitido por la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de fecha 27 de septiembre de 2022, por medio del cual se solicita el criterio a seguir en el caso específico de éste municipio.

No obstante, en la documentación presentada no se identificaron las notificaciones de los incumplimientos en la presentación de los Programas Generales de Inversión dentro de los plazos establecidos, de los Municipios de Altotonga, Coscomatepec, Cosoleacaque, Perote y Xico.

Considerando todo lo anterior, el hallazgo se determina como no solventado, al respecto, se emite lo siguiente:

Recomendaciones

- g)** Notificar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos el incumplimiento en la presentación de los Programas Generales de Inversión, dentro de los plazos establecidos en las Reglas Generales multicitadas, por parte de los Municipios de Altotonga, Coscomatepec, Cosoleacaque, Perote y Xico.

De la verificación se identificó que, no existe evidencia de la aplicación de multas a los 50 Entes Fiscalizables que no atendieron los requerimientos de corrección y/o complemento a los Programas Generales de Inversión 2022, Modificaciones Presupuestales 2022 y Reportes de Avances del Primer Trimestre 2022:

Entes Fiscalizables	Información
25 no atendieron el requerimiento	32 Programas Generales de Inversión
12 no atendieron el requerimiento	18 Modificaciones Presupuestales
13 no atendieron el requerimiento	24 Reportes de Avances
50 Entes Fiscalizables que no atendieron los requerimientos de corrección y/o complemento	

En este tenor, al no haber cumplido los Entes Municipales con la atención al requerimiento de corrección y/o complemento, la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional debió notificar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dichos incumplimientos para imponer las sanciones correspondientes.

Hallazgo No. 10

La Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional no informó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos el incumplimiento de la corrección y/o complemento de la información programática, por parte de 50 Entes Municipales. (Anexo 13.- Relación de Entes Fiscalizables que no atendieron el requerimiento de corrección y/o complemento, y que debieron ser sancionados).

Aclaración de los hallazgos:

"Adjunto al presente se envía la documentación mediante la cual se acredita que la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional, efectivamente informó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos el presunto incumplimiento en la corrección y/o complemento de información programática por parte de 50 Entes Municipales. (ANEXO 6)

Asimismo se reiteran todos y cada de los argumentos vertidos en puntos anteriores en referencia al concepto de "plazo razonable", mismos que para efectos de economía procesal se solicita se tengan por insertados íntegramente. Lo anterior para el caso de que pudiera considerarse que el seguimiento que se acredita en los anexos, no fue "oportuno".

Como resultado del análisis de las aclaraciones realizadas por la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional, se determina lo siguiente:

Se realizó el análisis de los argumentos aportados por el área auditada, así como la revisión de la documentación presentada consistente en:

- Oficios emitidos por la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de fechas 31 de mayo y 16 de junio de 2022, a efecto de que se procediera a realizar los Requerimientos de documentación relacionados con los Programas Generales de Inversión, Modificaciones y Reportes Trimestrales, correspondientes a 49 Municipios y 1 Paramunicipal.

- Requerimientos de Información emitidos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en los meses de junio, julio y agosto de 2022, y recibidos por 46 Municipios y 1 Paramunicipal, durante el periodo de julio y agosto del mismo año; detectándose que el documento correspondiente al municipio de Tequila no presenta firma del Director General de Asuntos Jurídicos. Sin embargo, no se identificó evidencia documental de los Requerimientos realizados a los Ayuntamientos de Chumatlán y Coahuatlán; así como el relativo al PGI de CMAS Xalapa.
- Oficios emitidos por la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de fechas 20 y 28 de septiembre de 2022, mediante los cuales se remite la Relación de cumplimiento por parte de Ayuntamientos con requerimiento de información respecto de las actas y/o formatos de los Programas Generales de Inversión, Modificaciones Presupuestales y Reportes Trimestrales de Avances Físico-Financieros del ejercicio 2022; para la imposición de las sanciones que en su caso procedan; no obstante, no se localizaron en dichos oficios, los municipios de Chumatlán, Coahuatlán, Sochiapa, Zongolica y Amatitlán.
- Notificaciones de multa emitidas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de fechas 01 y 12 de julio de 2022, a los municipios de Amatlán, Ixmattlahuacan, Las Choapas, Cosautlán de Carvajal, Hidalgotitlán, CMAS Fortín, Martínez de la Torre y Tlachichilco; de los cuales únicamente el Ayuntamiento de Las Choapas forma parte del Anexo 13 del presente hallazgo.

Considerando todo lo anterior, el hallazgo se determina como no solventado, al respecto, se emite lo siguiente:

Recomendaciones

- h) Solicitar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos los requerimientos de información a los Municipios de Chumatlán y Coahuatlán, así como a la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa.
- i) Realizar las notificaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos respecto a la imposición de sanciones, por el incumplimiento de los Municipios de Chumatlán, Coahuatlán, Sochiapa, Zongolica y Amatitlán.

9. Revisión de informes de Evaluación de la Información Programática.

Las fracciones VIII y IX del artículo 49 del Reglamento Interior el Orfis, establecen:

“Artículo 49. *Corresponde a la o el titular de la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional, ejercer las facultades siguientes:*

i. ...

VIII. Verificar la recepción y realizar los análisis a la información técnica, financiera, programática y presupuestal presentada por los Entes Fiscalizables, tomando en cuenta la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas y Planeación, para su veracidad y validación con la información de otros Entes Fiscalizables;

IX. **Elaborar los informes y/o reportes que contengan los hallazgos derivados de la revisión y análisis de información** técnica, financiera, **programática** y presupuestal, presentada por los Entes Fiscalizables;

...”

Por su parte, la fracción V del artículo 53 del Reglamento citado, señala:

“**Artículo 53.** La Dirección de Evaluación Financiera y Programática estará adscrita a la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional, y su titular tendrá las siguientes facultades:

V. Coordinar la **revisión de la información** financiera, técnica, **programática** y presupuestal de los Entes Fiscalizables y la **elaboración de los reportes que contengan hallazgos**, a efecto de hacerlos del conocimiento de las áreas administrativas del Órgano competentes para llevar a cabo el Procedimiento de Fiscalización Superior;

...”

Con la finalidad de verificar la elaboración de los informes correspondientes, así como la debida notificación a los Órganos Internos de Control de los Entes Municipales, se solicitó a la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional los informes de la evaluación realizada, en el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2022 a los Programas Generales de Inversión 2022, de 64 Entes Fiscalizables (60 Municipios y 4 Organismos Paramunicipales).

De la revisión se identificó que se emitieron los 64 Informes Ejecutivos derivados del Análisis de los Programas Generales de Inversión de los Entes Fiscalizables Municipales, los cuales presentan fecha de elaboración del mes de abril de 2022.

Dichos informes fueron notificados mediante oficio dirigido a los Titulares de los Órganos Internos de Control, y suscritos por la Auditora Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional; dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz; así como el artículo 53, fracción VII del Reglamento Interior del Orfis.

No se omite mencionar que, los oficios e informes no contienen fecha de recibido por parte de los Entes Fiscalizables Municipales, en virtud de que su notificación se realizó a través de la Plataforma del SEFISVER, sin tenerse referencia de la fecha en la que se envió a través del sistema.

Hallazgo No. 11

No existe evidencia de la fecha en la que fueron notificados a los 60 Entes Municipales, los Informes de la Evaluación a los Programas Generales de Inversión 2022.

Aclaración de los hallazgos:

“Adjunto al presente se envía la documentación mediante la cual se acredita que la notificación a los sesenta entes municipales señalados en el “Hallazgo No. 11” y con lo cual se da puntual cumplimiento a lo dispuesto en la regla décima séptima de las Reglas de Carácter General. (ANEXO 7)

Finalmente se reiteran todos y cada de los argumentos vertidos en puntos anteriores en referencia al concepto de “plazo razonable”, mismos que para efectos de economía procesal se solicita se tengan por insertados íntegramente. Lo anterior para el caso de que pudiera considerarse que el seguimiento que se acredita en los anexos, no fue “oportuno”.

Como resultado del análisis de las aclaraciones realizadas por la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional, se determina lo siguiente:

Se realizó el análisis de los argumentos aportados por el área auditada, así como la revisión de la documentación presentada consistente en el Informe Ejecutivo del SEFISVER con corte al 27 de septiembre de 2022, en el cual se enlistan 212 entes fiscalizables que descargaron el comunicado, durante el mes de mayo de 2022, y 6 entes fiscalizables pendientes de descargarlo.

Considerando todo lo anterior, el hallazgo se determina como solventado.

10. Revisión del Procedimiento “Análisis de Información para la Planeación de la Fiscalización”.

Finalmente, se consideró el análisis de los procedimientos aplicables a la recepción de información programática, evaluación, emisión de informes, e imposición de sanciones por el incumplimiento en la presentación de información por parte de los Entes Fiscalizables Municipales, vigente en el ejercicio 2022.

Al respecto, se realizó el requerimiento al área auditada, proporcionando el Procedimiento “Análisis de Información para la Fiscalización”. De la revisión a dicho documento, se identificó:

- ◆ El procedimiento se encuentra vigente desde el 11 de enero de 2021, sin embargo, no se encuentra actualizado conforme al Reglamento Interior del Orfis, publicado el 17 de noviembre de 2021.
- ◆ El procedimiento en referencia tiene como objetivo *“Analizar y enviar la información financiera y programática que presentan los Entes Fiscalizables e integrar la información que se proporcionará a las áreas administrativas vinculadas con la fiscalización superior, a fin de coadyuvar en la planeación y programación de las auditorías”*. En dicho documento se establece lo siguiente:
 - Responsabilidades de cada uno de los servidores públicos que intervienen en dicho procedimiento.
 - Lineamientos en cuanto a la emisión de las Reglas y difusión por parte del Orfis.
 - Presentación de la información financiera y programática de los entes fiscalizables.
 - Envío de recordatorios.
 - Elaboración de informes ejecutivos y cédulas del análisis a la información presentada.
 - Aplicación de sanciones a los entes municipales por el incumplimiento en la entrega de información.
 - Actualización de banco de datos.

No obstante, en el procedimiento citado no se identificaron los aspectos que deben ser revisados por parte del personal que realiza el análisis a la información financiera y programática presentada por los Entes Fiscalizables, lo que permitiría unificar criterios en la revisión de la información.

Hallazgo No. 12

El procedimiento “Análisis de Información para la Fiscalización” de fecha 11 de enero de 2021, no se encuentra actualizado conforme el Reglamento Interior del Órgano, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Núm. Ext. 456, el 17 de noviembre de 2021.

Aclaración de los hallazgos:

“Por cuanto hace al presente hallazgo se manifiesta que la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional y concretamente la Dirección de Evaluación Financiera y Programática, en coordinación con el Departamento de Mejora Continua, se han abocado en la actualización de los procedimientos que le corresponden. Situación que se acredita mediante la documentación contenida en el ANEXO 8.

Asimismo se reiteran todos y cada de los argumentos vertidos en puntos anteriores en referencia al concepto de “plazo razonable”, mismos que para efectos de economía procesal se solicita se tengan por insertados íntegramente. Lo anterior para el caso de que pudiera considerarse que el seguimiento que se acredita en los anexos, no fue “oportuno”.

Como resultado del análisis de las aclaraciones realizadas por la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional, se determina lo siguiente:

Se realizó el análisis de los argumentos aportados por el área auditada, así como la revisión de la documentación presentada consistente en Minuta de fecha 25 de mayo de 2022, en la que intervinieron la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional, la Dirección de Evaluación Financiera y Programática, y el Departamento de Mejora Continua.

Considerando lo anterior, el hallazgo se determina como solventado, no obstante, la actualización del procedimiento será sujeto de seguimiento por parte de este Órgano Interno de Control.

Hallazgo No. 13

El procedimiento "Análisis de Información para la Fiscalización", no establece los aspectos que deberán ser revisados por los Analistas en la información financiera y programática presentada por los Entes Municipales.

Aclaración de los hallazgos:

"Por cuanto hace al presente hallazgo se manifiesta que la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional y concretamente la Dirección de Evaluación Financiera y Programática, en coordinación con el Departamento de Mejora Continua, se han abocado en la actualización de los procedimientos que le corresponden. Situación que se acredita mediante la documentación contenida en el ANEXO 9.

Asimismo se manifiesta que en los documentos actualizados, se puntualizan las actividades y responsabilidades de los servidores públicos involucrados en los distintos procedimientos.

Se considera importante destacar que aunado a lo anterior, se han realizado minutas de trabajo a efectos de generar criterios respecto de los aspectos que deberán ser revisados por los analistas.

Finalmente se reiteran todos y cada de los argumentos vertidos en puntos anteriores en referencia al concepto de "plazo razonable", mismos que para efectos de economía procesal se solicita se tengan por insertados íntegramente. Lo anterior para el caso de que pudiera considerarse que el seguimiento que se acredita en los anexos, no fue "oportuno".

Como resultado del análisis de las aclaraciones realizadas por la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional, se determina lo siguiente:

Se realizó el análisis de los argumentos aportados por el área auditada, así como la revisión de la documentación presentada consistente en Minuta de la reunión de la Dirección de Evaluación Financiera y Programática de fecha 24 de marzo de 2022, en la que se acordaron los Criterios para revisión del PGI inicial a partir del ejercicio 2022, así como la solicitud de

adecuaciones al SIMVER, que permitan la validación de determinados rubros en los Estados de Obra Pública; y la Minuta de fecha 25 de mayo de 2022, en la que intervinieron la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional, la Dirección de Evaluación Financiera y Programática, y el Departamento de Mejora Continua.

Considerando lo anterior, el hallazgo se determina como solventado, no obstante, la emisión de los criterios será sujeto de seguimiento por parte de este Órgano Interno de Control.

Recomendaciones

- j)** Incluir en los Criterios de Revisión, toda la información que es recibida a través del SIMVER y que debe ser evaluada por la Dirección de Evaluación Financiera y Programática, entre ellos, las Modificaciones Presupuestales, los Reportes de Avances Trimestrales, los Cierres de Ejercicio, entre otros.
- k)** Una vez emitido el documento, dar a conocer al personal de la Dirección de Evaluación Financiera y Programática, con la finalidad de unificar los criterios de evaluación de la información.

VI. CONCLUSIONES

Con fundamento en el artículo 21, fracciones VI y XXIII, y 25 fracciones VII y XIII del Reglamento Interior del Órgano, éste Órgano Interno de Control llevó a cabo la revisión número AI/DEFyP_02/2022, denominada "Auditoría a la Dirección de Evaluación Financiera y Programática", en la cual se identificaron hallazgos, los cuales fueron notificados al área auditada, para la presentación de documentos y argumentos respectivos.

Al respecto, la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional, realizó las aclaraciones y presentó información, por lo que se da por concluido el proceso de aportación, revisión y análisis de la documentación presentada, a efecto de solventar los hallazgos determinados en el Informe Preliminar.

Finalmente, se concluye que en términos generales, la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional, a través de la Dirección de Evaluación Financiera y Programática da cumplimiento a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz, así como a las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a través de Medios Electrónicos aplicables para el Ejercicio Fiscal 2022.

Asimismo, se identificaron áreas de oportunidad en cuanto a la información requerida a los Entes Municipales, los apartados que integran el Sistema de Información Municipal de Veracruz (SIMVER), así como en lo concerniente a la coordinación que existe entre Dirección de Evaluación Financiera y Programática, la Dirección General de Tecnologías de la Información y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la primera de ellas, en relación a la generación de claves, desarrollo y funcionamiento del sistema; y la segunda respecto a los requerimientos de corrección y/o complemento, e imposición de sanciones.

En este sentido, se emitieron las recomendaciones correspondientes, mismas que serán sujetas de seguimiento por parte de este Órgano Interno de Control.

Xalapa, Veracruz a 18 de noviembre de 2022

**L.C. Griselda Esperanza Meneces Villasis
Subdirectora de Normatividad, Auditoría y Control
del Órgano Interno de Control del ORFIS**